



Escuela Académica Profesional de Derecho

TESIS

**“NECESIDAD JURÍDICA DE LA VERDAD BIOLÓGICA EN LA
INSCRIPCIÓN DEL HIJO DE MUJER CASADA. RENIEC, LIMA,
2019”**

PRESENTADO POR:

Bach. Salmón Palomino, Salvador Christian

ASESORES:

**DR. EDWIN BARRIOS VALER
MG. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2020

Dedicatoria:

A mis padres, por darme la vida, su amor y cariño; quienes con su estímulo y apoyo constante me ayudaron en el logro de mis objetivos y metas personales y profesionales.

Salvador Christian

Agradecimientos:

Mi profundo agradecimiento a la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas que por su gran calidad y excelencia académica hizo posible mi consolidación como profesional en Derecho y de esa manera contribuir a la formación de una sociedad más digna.

Reconocimiento:

Mi profundo reconocimiento a mis asesores UAP quienes con su valiosa orientación y asesoría metodológica contribuyeron a la elaboración y el desarrollo del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

Dedicatoria:	ii
Agradecimientos:.....	iii
Reconocimiento:.....	iv
ÍNDICE.....	v
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I:.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1 Descripción de la realidad problemática	12
1.2 Delimitación de la investigación	15
1.2.1 Delimitación espacial	15
1.2.2 Delimitación social	15
1.2.3 Delimitación temporal	16
1.2.4 Delimitación conceptual	16
1.3 Formulación del problema de investigación	20
1.3.1 Problema general	20
1.3.2 Problemas específicos.....	20
1.4 Objetivos	21
1.4.1 Objetivo general	21
1.4.2 Objetivos específicos.....	21
1.5 Hipótesis de investigación.....	22
1.5.1 Hipótesis general.....	22
1.5.2 Hipótesis específicas	22
1.5.3 Variables	23

1.5.4	Definición conceptual de las variables.....	23
1.5.5	Definición operacional de las variables (Operacionalización)	25
1.6	Metodología de la investigación.....	29
1.6.1	Diseño y método de investigación:.....	29
1.6.2	Tipo y nivel de la investigación	30
a)	Tipo:	30
b)	Nivel:	31
1.6.3	Enfoque de la investigación.....	31
1.6.4	Población y muestra.....	32
1.6.5	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
a.	Técnicas	34
b.	Instrumentos.....	35
c.	Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos.....	35
	Criterios de validación del cuestionario.....	36
1.7	Justificación, importancia y limitación de la investigación	38
a)	Justificación.....	38
b)	Importancia	41
c)	Limitaciones de la investigación.....	42
CAPÍTULO II:.....		43
MARCO TEÓRICO		43
2.1	Antecedentes del estudio de investigación	43
2.2	Bases legales	47
2.3	Bases teóricas.....	51
2.3.1	Verdad Biológica	52
2.3.2	Inscripción del hijo de mujer casada	59
2.4	Definición de términos básicos	67
CAPÍTULO III:.....		69

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	69
3.1 Análisis de Tablas y Gráficos	71
3.2 Discusión de resultados.....	87
3.3. CONCLUSIONES	91
3.4 RECOMENDACIONES.....	93
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	95
Bibliografía	95
ANEXOS.....	101
Anexo 1: matriz de consistencia	102
Anexo 2: instrumentos	103
Cuestionario Variable: Independiente	103
Cuestionario Variable: Dependiente	105
Anexo 3: Anteproyecto de Ley	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

Esta investigación titulada: *Necesidad jurídica de la verdad biológica, en la inscripción del hijo de mujer casada, RENIEC, Lima, 2019*, tiene como objetivo general: *Determinar la relación que existe entre la necesidad jurídica de probar la verdad biológica y la inscripción del hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2019*, teniendo en cuenta que desde el 2018 con la dación del Decreto Legislativo N° 1377, se modifica el alcance de la presunción de paternidad, al reconocer a la madre la negación de la presunción de filiación matrimonial, permitiendo que en la inscripción del hijo en RENIEC, se consigne el apellido del progenitor distinto al del cónyuge. Teniendo en cuenta que dicho reconocimiento, estando sujeto a confirmación o que puede incluso no corresponder a la identidad biológica por error o voluntad de la madre, es indispensable que se asegure la verdad del origen biológico del niño, por ser un derecho que se reconoce a todo ser humano y que conlleva la derivación de otros que surgen del vínculo paterno filial. Esta investigación hace un análisis de fuentes documentales y reales, que permiten reconocer los aportes de la prueba genética de ADN, por la certeza de los datos que ofrece en la determinación del vínculo biológico entre padres e hijos, a través del método científico. La metodología de investigación es de tipo básico, de diseño no experimental, Cuantitativo, nivel correlacional con un análisis valorativo de los contenidos identificados en las variables y dimensiones, a fin de comprobar las hipótesis y aportar a la comunidad socio jurídica conclusiones y recomendaciones. El resultado fue que, al relacionar los resultados totales de las variables Verdad Biológica e Inscripción del hijo de mujer casada, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,867; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Palabras claves: Filiación natural, Identidad, Inscripción, Interés superior del niño, Protección integral, Verdad biológica, Negación de presunción de paternidad, Prueba genética.

ABSTRACT

This research entitled: Legal necessity of biological truth, in the registration of the child of a married woman, RENIEC, Lima, 2019, has the general objective: To determine the relationship that exists between the legal need to prove the biological truth and the registration of the child of married woman, Reniec, Lima 2019, taking into account that since 2018 with the issuance of Legislative Decree No. 1377, the scope of the presumption of paternity is modified, by recognizing the mother's denial of the presumption of marital affiliation, allowing that in the registration of the child in RENIEC, the surname of the parent other than that of the spouse be entered. Taking into account that said recognition, being subject to confirmation or that it may not even correspond to the biological identity by mistake or will of the mother, it is essential that the truth of the biological origin of the child be assured, as it is a right that is recognized to every human being and that entails the derivation of others that arise from the filial paternal bond. This research makes an analysis of documentary and real sources, which allow us to recognize the contributions of the DNA genetic test, due to the certainty of the data it offers in determining the biological link between parents and children, through the scientific method. The research methodology is of a basic type, non-experimental design, correlational level with an evaluative analysis of the contents identified in the variables and dimensions, in order to test the hypotheses and provide the socio-legal community with conclusions and recommendations. The result was that, when relating the total results of the variables Biological Truth and Registration of the child of a married woman, a value of Spearman's Rho = 0.867 was obtained; which indicates that there is a high positive relationship; consequently, the null hypothesis is rejected and the research hypothesis is accepted

Keywords: Natural parentage, Identity, Inscription, Best interest of the child, Comprehensive protection, Biological truth, Denial of presumption of paternity, Genetic test.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación de título: Necesidad jurídica de la verdad biológica, en la inscripción del hijo de mujer casada. RENIEC 2019, tiene su fundamento en la interrogante: ¿Cuál es la necesidad jurídica de probar la verdad biológica, en la inscripción del hijo de mujer casada, RENIEC, Lima, 2019? por haberse reconocido que existe necesidad de garantizar que el registro del menor nacido dentro de un vínculo matrimonial, al cual se niega la presunción de su vínculo filiatorio por el matrimonio, corresponda a la verdad de su origen, garantizando la concordancia entre la verdad biológica y la verdad legal que se expresa en el registro en RENIEC. El reconocimiento de los derechos fundamentales que surgen de la condición de hijo, ha logrado vencer la condición de su origen, tal como se expresa en la Constitución Política vigente y normas especiales, en el sentido que la calidad de hijo matrimonial o extramatrimonial no es referencial para dotar de protección a su identidad biológica, ni los derechos que se reconocen del vínculo paterno filial. El vínculo filial da origen a deberes y derechos parentales, por lo que asegurar la verdad biológica del niño y niña en su inscripción, ha motivado el desarrollo de la presente investigación, que se desarrolla en tres capítulos:

Capítulo I, describe la problemática, considera aspectos fundamentales que se vinculan al problema de estudio, para lo que se delimita el grupo social que motiva el estudio y reconociendo que los sujetos idóneos para el recojo de información se conforme en consideración de los conocimientos jurídicos y conceptuales vinculados al Derecho de familia. Se delimita el espacio y tiempo en el que se desarrolla el proceso investigativo, la delimitación conceptual de las variables que conforman la investigación, además de justificar sus alcances e importancia.

Aquí se desarrolló la formulación de hipótesis y se contextualiza las variables, y las operacionaliza demostrando la relación causal que existe entre la verdad biológica y la inscripción del hijo de mujer casada, por ser este último el que da origen al reconocimiento de los derechos del hijo respecto a su derecho a conocer su identidad y los que derivan para el favorecimiento de su desarrollo

integral, al alcanzar la concordancia entre la verdad biológica y la verdad legal que tiene el registro de su identidad.

Así mismo el aspecto metodológico del proceso investigativo, y la validez de sus resultados, considerando que el tipo sustantivo no experimental de esta investigación, realiza un análisis de las variables, valorándolas en el contexto real, mediante la recolección de datos a través de instrumentos que son medidos estadísticamente e interpretados para poder sustentar las hipótesis formuladas.

Capítulo II, presenta el marco teórico, considerando estudios previos realizados por la comunidad universitaria, y otros aportes doctrinarios, así como también el marco legal vinculado a las variables y sus dimensiones, permitiendo que el investigador presente contenidos vinculados a los problemas general y específicos, del contexto real estudiado.

Capítulo III, contiene los resultados cuantitativos con aporte significativo porque permite reconocer los aportes para afrontar una problemática de relevancia socio jurídica. Finalmente se consignan como anexos: Matriz de consistencia, cuestionarios y anteproyecto de Ley.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La persona humana es considerada principio y fin de la sociedad, Estado y Derecho. Se debe entender que sus interacciones están condicionadas a motivaciones internas y externas, a fin de abordar las problemáticas humanas, sus efectos y la necesidad de establecer cambios regulatorios que garanticen la no afectación de los demás.

La familia como institución ha tenido diversas concepciones en etapas de la evolución humana, prevaleciendo en las diferentes contextualizaciones, el reconocimiento de una estructura en la que se establecen vínculos y roles tendientes a garantizar la subsistencia de sus integrantes. Actualmente las estructuras familiares han alcanzado reconocimiento en el Derecho positivo, tendiendo a que el alcance de este no afecte los derechos fundamentales de la persona. Por ello, la Comunidad Internacional, a través de distintos instrumentos promueve la protección igualitaria y no discriminada a toda persona.

La relevancia de hechos naturales como la procreación derivada de vínculos jurídicos por descendencia y ascendencia, conllevan a reconocer la necesidad de asegurar la identidad de la persona en función de su origen biológico, garantizando la concordancia entre nexo consanguíneo y la identidad jurídica reconocida en el registro. En ese sentido, proteger los derechos fundamentales de los hijos, desde la inscripción de su identidad, no puede estar

sujeto a la presunción legal o voluntad del progenitor que realiza el acto de inscripción.

En la actualidad, dentro del marco regulatorio de la filiación, la protección legal al matrimonio, ha tenido un avance significativo cuidando de no afectar los vínculos filiales. Así, en lo relativo a la filiación matrimonial, la regla general es que el hijo de mujer casada se sigue presumiendo del marido; sin embargo un cambio importante se ha dado en la normativa a raíz de la dación del Decreto Legislativo 1377 y es que se le concede a la madre la facultad de negar la paternidad de su hijo, aun siendo casada, como se puede verificar del artículo 361 del Código Civil cuando establece que el hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario.

En lo que respecta a la filiación extramatrimonial; ahora es posible el reconocimiento del hijo de mujer casada por el presunto padre biológico con la sola expresión de la madre negando la presunción pater is est; y que antes de la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo mencionado en el párrafo anterior, dicho reconocimiento solo era posible después de que el marido lo hubiese negado. Precisamente, el Código Civil en su artículo 396, establece que el hijo o hija de mujer casada puede ser reconocido por su progenitor cuando la madre haya declarado expresamente que no es de su marido. Sin embargo, ese contexto legal podría afectar el reconocimiento real del origen del hijo, cuando dicha declaración no se condice con la realidad; siendo esencial que exista certeza respecto al vínculo natural entre quien se considera progenitor y el hijo a inscribir. Ello con el fin de obtener certeza de la filiación desde la inscripción, legitimando el vínculo paterno filial que se consigue con la verdad biológica a través de la prueba genética del ADN.

Hoy en día, un principio que prima en el Derecho de Familia, es la identidad del menor recogida en normas internacionales, tales como la célebre Convención de los Derechos del niño que en su artículo 7 señala que es derecho del niño ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y en la medida

de lo posible conocer a sus padres; además en su artículo 8 refiere al compromiso de los Estados de respetar el derecho del niño a preservar su identidad. También se puede mencionar al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o UNICEF, el cual reconoce que el Registro Civil dota de existencia a la persona ante la ley. Por consiguiente, la importancia de dotar de seguridad jurídica los vínculos biológicos del niño desde la inscripción de su nacimiento, conlleva a reconocer como un deber del Estado, velar por que la inscripción del niño, exprese concordancia entre la verdad biológica y la verdad legal.

Tomando como fundamento que el derecho a la identidad goza de protección supranacional, los Estados tienen el deber de implementar sistemas y mecanismos que garanticen desde el registro del nacimiento el derecho a que se reconozca la verdad biológica de la filiación, dotando de seguridad jurídica a la verdad legal de la identidad que se consigna en dicho registro. El nacimiento es un hecho vital cuyo registro en el Perú es función del organismo constitucionalmente autónomo denominado Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La legislación peruana se hace eco de ese compromiso internacional traducido en una protección al derecho a la identidad de todo menor por medio de distintas normas, entre ellas la Constitución Política vigente que en su artículo 2 consagra a la identidad como un derecho fundamental de toda persona. Por su parte, el Código Civil de 1984 en su artículo 1 define la calidad de persona desde el nacimiento. Asimismo, el Código de Niños y Adolescentes, establece el derecho a la identidad y el derecho a la inscripción del menor en sus artículos 6 y 7 respectivamente.

En ese contexto descrito en las líneas precedentes, se puede afirmar que asegurar el efecto jurídico del parentesco biológico con los progenitores al momento de la inscripción del hijo extramatrimonial de mujer casada se fundamenta en garantizar que de este vínculo filiatorio se deriva la protección de aquellos derechos destinados a velar por la vida e integridad del menor de edad, entre los cuales se puede mencionar, la patria potestad, herencia, alimentos, etc.

Por las razones antes expuestas, la presente investigación tiene como finalidad garantizar la identidad biológica del hijo cuya madre niega la presunción de filiación matrimonial, al realizar la inscripción del nacimiento, considerando que se ha legitimado la facultad de revelar el nombre del progenitor, sin que se alcance a garantizar la seguridad jurídica del vínculo filiatorio revelado, vulnerando el derecho a la identidad constitucionalmente reconocido, siendo necesario que la inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), cumpla con el fin de garantizar la concordancia entre la verdad biológica y la verdad legal que se expresa en el registro. Lo cual incluso podría ayudar a evitar conflictos legales a futuro que puedan poner en peligro la estabilidad de las relaciones familiares del menor.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

El desarrollo de esta investigación, delimita el ámbito espacial, permitiendo que se centre el estudio en un contexto específico, tal que pueda posteriormente proyectar sus resultados, (Tamayo y Tamayo, 2003) “Circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente, localizan la problemática” (p. 119), esta investigación es desarrollada en el distrito judicial de Lima.

1.2.2 Delimitación social

Analizar una problemática a nivel científico conlleva a reconocer en el contexto en el que se presenta, reconocer aquellos factores que están vinculados desde una postura objetiva, (Monje Álvarez, 2011) “Los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está

presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores...etc.” (Pág. 32), por lo que esta investigación centra su estudio en el reconocimiento de una población silenciada niños y niñas que, al nacer debe alcanzar su derecho a la identidad y origen biológico.

La necesidad de contar con aportes dogmáticos jurídicos, conlleva a reconocer que los instrumentos de medición aplicados para la recolección de datos, contemple especialistas, como en el presente caso, abogados en la materia de familia, por tenerse con indicadores el bagaje de información conceptual y normativa, además de la experiencia acumulada en el ejercicio de la profesión.

1.2.3 Delimitación temporal

La delimitación del tiempo en el que se prevé la realización del estudio permite identificar el aporte de la investigación, en consideración del fin que tiene el alcanzar resultados, (Tamayo y Tamayo, 2003) “pasado, presente, futuro, es decir, se ubica el tema en el momento que un fenómeno sucedió, sucede o puede suceder” (Pág. 118), el espacio temporal de este estudio, es transversal, pues analiza un contexto específico, para lo cual el investigador planifica las actividades a desarrollar en una calendarización de actividades que se presenta en Capítulo I de la presente investigación, donde se reconoce fecha de inicio el mes de marzo 2019, culminando el mes de diciembre 2019.

1.2.4 Delimitación conceptual

El desenvolvimiento del tema dentro de éste el marco conceptual es relevante porque delimita el alcance del tratamiento de las variables, (Sabino, 1992) “Esta delimitación o separación no es más que el comienzo del proceso pues, una vez producida, el sujeto debe ir hacia

el objeto, acercarse al mismo, para tratar de captar y asimilar su realidad” (pág. 14), permite entonces reconocer los contenidos principales de: Verdad Biológica; e Inscripción del hijo de mujer casada, en reconocimiento de la relación causal que existe entre estas en el contexto socio jurídico. Así cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Es por ello que, con el presente estudio se pretende modificar el artículo 21 del código civil dentro de un aspecto administrativo más que sustantivo y que no debe pasar necesariamente por el Poder Judicial, justamente para evitar infructuosos dilatamientos procesales, tener un indicio de la paternidad susceptible de posteriores derechos.

Variable 1: Verdad biológica.

El reconocimiento de la verdad biológica como derecho, es resultado de un contexto en el que se evidencia la necesidad de garantizar la correspondencia entre verdad formal y verdad material, (Wong Abad, 2016) “El derecho a la verdad biológica lo podemos entender como aquel que nos asiste para conocer nuestro origen e identidad filiatoria. En tal sentido, un medio probatorio esencial para establecer la verdad biológica, como es fácil imaginar, resulta ser la prueba de ADN”. (p. 135). La prueba genética ADN, resulta ser un instrumento que ha alcanzado a tener reconocimiento por la certeza del aporte de los datos genéticos que contiene, otorgando la posesión de estado del vínculo filial más allá de la presunción por matrimonio o por manifestación expresa del adulto (madre o quien se repute progenitor), de esta forma se garantiza al niño origen biológico con sustento erga omnes, por constituir su patrimonio genético.

(Mendoza Rodriguez, 2015) La identidad biológica conforma uno de los presupuestos del concepto jurídico de persona y, por eso, no tiene condición de facultad conferida por el orden normativo a la voluntad de aquella. La identidad biológica, por tanto, no es un derecho subjetivo, sino un elemento que da contenido al atributo del estado civil, del cual nace y se proyectan las relaciones de familia. (p. 58).

Variable 2: Inscripción del hijo de mujer casada

El registro civil sobrepasa el alcance administrativo, por estar vinculado a derechos fundamentales, toda vez que otorga la identidad al sujeto siendo un elemento esencial para acceso de otros derechos. (Flores Flores, 2015) “El derecho a la identidad reconocido universalmente como derecho fundamental del ser humano, engloba una conjunción de rasgos particulares y únicos que definen a la persona como un ser existente y aceptado dentro de un determinado campo social y real” (p. 5). La identidad biológica como una fuente de origen filiatorio, y fuente de deberes y derechos entre descendientes y ascendientes, más allá de lo que se determina por el parentesco matrimonial de los progenitores o de la manifestación expresa de la madre que niegue la presunción de paternidad filiatoria entre su hijo y el conyugue, debe alcanzar certeza, toda vez que nos encontramos frente a un derecho fundamental reconocido a todo ser humano y que el Estado está en deber de asegurarle en reconocimiento de la especial protección que se otorga a los menores de edad. El nombre según se reconoce en (RENIEC, 2010) “permite la identificación, individualización y la pertenencia de una persona a una familia. Mediante el nombre se hace posible el ejercicio de derechos tales como la ciudadanía, la educación, la seguridad social, el trabajo y la obtención de una partida de nacimiento, entre otros (p. 34) por lo tanto la inscripción que se realiza del hijo, conlleva a reconocer su identidad como un valor

protegido por el Estado, teniendo en cuenta que de ella se materializan otros derechos fundamentales.

Un nacimiento completamente registrado y documentado, acompañado de un certificado de nacimiento, contribuye a garantizar el derecho del niño a tener un origen y una nacionalidad y también a salvaguardar sus demás derechos humanos. (p. 4).

1.3 Formulación del problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Qué relación existe entre la necesidad jurídica de probar la verdad biológica y la inscripción del hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2020?

1.3.2 Problemas específicos

- a) ¿Qué relación existe entre la importancia de sustentar con prueba genética y la negación de presunción de paternidad en la inscripción del hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2020?

- b) ¿Qué relación existe entre la relevancia de probar la filiación natural y la negación de presunción de paternidad del hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2020?

- c) ¿Qué relación existe entre la necesidad jurídica de sustentar con prueba genética, el vínculo de paternidad declarado por la mujer casada y garantizar la protección integral del menor de edad, Reniec, Lima 2020?

- d) ¿Qué relación existe entre la necesidad jurídica de garantizar la protección integral al menor de edad, con prueba fehaciente de filiación natural y el negar presunción de paternidad de hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2020?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la necesidad jurídica de probar la verdad biológica y la inscripción del hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2020.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Determinar la relación que existe entre la importancia de sustentar con prueba genética y la negación de presunción de paternidad en la inscripción del hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2020

- b) Determinar la relación que existe entre la relevancia de probar la filiación natural, y la negación de presunción de paternidad del hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2020

- c) Determinar la relación que existe entre la necesidad jurídica de sustentar con prueba genética y el vínculo de paternidad declarado por la mujer casada Reniec, Lima 2020

- d) Determinar la relación que existe entre la necesidad jurídica de garantizar la protección integral al menor de edad, con prueba fehaciente de filiación natural y el negar presunción de paternidad de hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2020

1.5 Hipótesis de investigación

1.5.1 Hipótesis general

Se ha planteado como hipótesis principal:

Hi: Para inscripción del hijo de mujer casada que niega la presunción de paternidad del marido, existe la necesidad jurídica de probar ante RENIEC, la verdad biológica del menor, con informe pericial de prueba genética ante laboratorio formalizado por el Ministerio de Justicia.

1.5.2 Hipótesis específicas

- a) Que la inscripción del hijo de mujer casada, en RENIEC cuando existe negación de la paternidad del marido, debe sustentarse con prueba genética.

- b) Existe necesidad de garantizar la veracidad de la filiación natural, en la inscripción del hijo de mujer casada, que niega la paternidad del marido.

- c) Para garantizar la protección integral del menor de edad, es necesario que se regule la exigencia de sustentar con prueba genética, el vínculo de paternidad declarado por la mujer casada.

- d) La negación de presunción de paternidad del hijo de mujer casada en el RENIEC, debe sustentarse con prueba fehaciente para proteger los derechos del menor de edad.

1.5.3 Variables

Tomando como referente página web oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la identidad: *Es un derecho humano que comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad.* Por lo que garantizar medios y recursos necesarios para precautelar los derechos reconocidos derivados de la identidad, han conllevado a reconocer la relación causal de las variables siguientes:

- Verdad Biológica
- Inscripción del hijo de mujer casada

1.5.4 Definición conceptual de las variables

Variable 1: Verdad Biológica

Desde la concepción el ser humano adquiere una identidad, la misma que se fortalecerá durante su proceso evolutivo. Garantizar los vínculos paternos filiales, alcanzan a ser una problemática que por lo general afecta respecto al reconocimiento del progenitor, toda vez que se deriva del parto el reconocimiento de la filiación materna. El ordenamiento jurídico dentro de su sistema reconoce el vínculo paterno filial a través de la verdad legal, que puede ser determinada por la institución del matrimonio, por el reconocimiento de quien se reputa progenitor o por la manifestación expresa de la madre; esta última requiere ser comprobada, siempre que el designado como progenitor rechazare el vínculo que se le ha consignado en registro, generando la necesidad de comprobar fehacientemente si

existe vínculo, adquiriendo en este contexto relevancia la verdad biológica, que garantiza el derecho de todo niño a conocer sus padres, y se consigne en su partida de nacimiento los nombres de los verdaderos progenitores, derecho a conocer el propio origen biológico.

Variable 2: Inscripción del hijo de mujer casada

La identidad jurídica garantiza el reconocimiento de la existencia de un sujeto, mediante la inscripción desde el nacimiento en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. La identidad es un derecho inherente a la persona humana, que se encuentra reconocido en el texto constitucional vigente, que en artículo 2 consagra, *Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.* El nacimiento constituye el hecho determinante de la vida y condición de sujeto de derechos.

(Mendoza Rodríguez, 2015) el tema del derecho a la identidad genética y biológica ha sido muy trabajado últimamente. Se ha llegado a afirmar que, «mediando familia rescatable y vínculos biológicos acreditados, constituye un derecho subjetivo del menor que se agoten las instancias para permanecer en familia; se protegen así su identidad y la relación familiar, en tanto se trata de derechos personalísimos del menor y no se afecta su nombre, si se quiere llegar a mayores extremos en la conclusión (p. 60)

La certificación de la existencia del nacimiento, se alcanza con su Registro en RENIEC, donde la persona queda identificada con nombre y filiación. Considerando que la inscripción está vinculada a los alcances del Código Civil, es necesario alcanzar un efecto de certeza en la manifestación de vínculos paterno filiales, que eviten conflictos posteriores que afecten los derechos derivados de la relación paterno filial.

1.5.5 Definición operacional de las variables (Operacionalización)

Verdad Biológica

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	ÍTEMS	Rango
Verdad Biológica	Prueba genética	<p>Verdad Biológica Teniendo en cuenta que la identidad como derecho fundamental reconoce que su fuente es el vínculo biológico, ¿cree usted que cuando la madre niega la filiación matrimonial, esta debe demostrar la verdad biológica del vínculo paterno filial que declara?</p> <p>Prueba genética ¿Considera necesario que cuando la madre niegue que su cónyuge no es el progenitor del hijo, demuestre con prueba genética de ADN, la veracidad de la expresión?</p>	NO: 2 SI:1
		<p>Dato biológico Teniendo en cuenta que la prueba genética de ADN, no identifica el progenitor, ¿considera que la madre que niega la filiación matrimonial, debe sustentar el vínculo paterno filial declarado con prueba genética que demuestre dicho vinculo?</p> <p>Dato biológico Considerando que la prueba genética aporta dato sobre la existencia de vinculo biológico, ¿es necesario que se acredite la filiación entre el progenitor declarado y el hijo?</p> <p>Dato biológico ¿Considera que asegurar mediante la certeza del resultado de la prueba genética de ADN, la inscripción del hijo, garantiza el derecho a la identidad del niño?</p>	
		<p>Identidad filiatoria Teniendo en cuenta que la identidad filiatoria, tiene como presupuesto de principal valoración, la procreación ¿Considera que es necesario que, ante la negación de la presunción de filiación matrimonial, se debe probar la existencia de vinculo biológico con el progenitor al que se atribuye la paternidad?</p> <p>Identidad filiatoria Considera que al ser un deber del Estado garantizar la especial protección al menor de edad ¿es necesario que la inscripción del hijo de mujer casada cuyo progenitor no es el cónyuge, la inscripción debe generar el vínculo filiatorio con el presunto progenitor?</p> <p>Identidad filiatoria ¿Considera que la identidad filiatoria que crea la mujer casada al negar el vínculo filial del hijo con su cónyuge, afecta la identidad jurídica del menor?</p>	
	Filiación natural	<p>Verdad Biológica Teniendo en cuenta que el matrimonio como institución jurídica, garantiza a un menor de edad el vínculo filiatorio con el cónyuge, ¿considera que la negación de filiación matrimonial que expresa la madre, conlleva a afectar la verdad biológica del vínculo filial que origina la inscripción?</p> <p>Filiación natural Teniendo en cuenta que el Estado promueve la maternidad y paternidad responsable, ¿Considera que es necesario</p>	

		que, al negarse la presunción de filiación matrimonial, la inscripción debe asegurar el vínculo filiatorio?	
		<p>Vínculo paterno filial ¿Considera que la filiación produce vínculos personales es necesario que la inscripción del hijo produzca efectos en la concreción de los derechos de identidad del niño?</p> <p>Vínculo paterno filial ¿Considera que la filiación produce vínculos patrimoniales, es necesario que la inscripción del hijo produzca efectos filiatorios a fin de garantizar los derechos del hijo?</p> <p>Vínculo paterno filial Teniendo en cuenta que filiación es expresión jurídica de hecho biológico que produce efectos jurídicos, al ser negado por la madre, ¿se debe probar el vínculo biológico con el progenitor declarado?</p>	
		<p>Identidad del hijo Teniendo en cuenta que la identidad jurídica se otorga al inscribir al hijo, ¿considera que el efecto del artículo 21 del Código Civil, afecta la verdad legal, al afectar la presunción de filiación matrimonial, sin prueba material?</p> <p>Identidad del hijo ¿Cree usted que la verdad legal de la identidad del hijo de mujer casada que niega la filiación matrimonial, al no producir efecto filiatorio con el progenitor declarado, produce afectación al derecho de identidad del niño?</p> <p>Identidad del hijo ¿Considera que para garantizar el derecho de identidad en la inscripción del hijo de mujer casada que niega la filiación matrimonial, hace necesario que se sustente el vínculo declarado con prueba genética de ADN?</p>	

Inscripción del hijo de mujer casada

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	ÍTEMS	Rango
Inscripción del hijo de mujer casada	Negación de presunción de paternidad	<p>Inscripción del hijo de mujer casada ¿Cree usted que el Estado se encuentra en el deber de asegurar que la inscripción garantice la verdad biológica de la identidad jurídica que se registre en RENIEC?</p> <p>Negación de presunción de paternidad Teniendo en cuenta que la negación de presunción de paternidad, protege el derecho a la identidad, ¿cree usted que la verdad biológica como presupuesto del derecho, requiere que la designación del progenitor, se pruebe con la prueba genética de ADN?</p>	NO: 2 SI:1
		<p>Dato biológico en la inscripción Considerando que la negación de filiación matrimonial, no produce vinculo filiatorio, con el progenitor declarado, ¿considera que es necesario otorgar seguridad jurídica a la inscripción con prueba genética de ADN?</p> <p>Dato biológico en la inscripción ¿Cree usted que el dato biológico en la inscripción del hijo de mujer casada que niega filiación matrimonial, se justifica por ser medio probatorio que protege el derecho de identidad del niño?</p> <p>Dato biológico en la inscripción ¿Cree usted que ante la falta de seguridad Jurica al derecho de identidad del hijo nacido dentro del matrimonio cuya madre niega la filiación matrimonial, requiere de soporte probatorio ante RENIEC?</p>	
		<p>Presunción de la verdad legal ¿Considera que la verdad legal que otorga la presunción de filiación matrimonial, jurídicamente puede ser negada con prueba que exprese verdad biológica de vinculo paterno filial?</p> <p>Presunción de la verdad legal ¿Considera que la identidad jurídica que adquiere el hijo de mujer casada que niega la filiación matrimonial con el cónyuge, carece de validez legal, por no generar vinculo filiatorio?</p> <p>Presunción de la verdad legal ¿Cree usted que, para garantizar el derecho de identidad en la inscripción, la presunción de verdad legal por manifestación expresa de la madre, no demuestra el vínculo filiatorio entre el hijo y presunto progenitor?</p>	
	Protección integral del menor de edad	<p>Inscripción del hijo de mujer casada ¿Considera que para que la inscripción tenga efecto erga omnes, y no afecte los derechos adquiridos por el vínculo filiatorio del hijo con el progenitor, se debe garantizar con prueba genética de ADN, la verdad</p>	

		<p>biológica del vínculo filiatorio declarado por la madre?</p> <p>Protección integral del menor de edad ¿Teniendo en cuenta que la protección al menor de edad, tiene reconocimiento por la comunidad internacional, es deber del Estado establecer mecanismos de protección en la inscripción del hijo?</p>	
		<p>Doctrina de la protección integral del niño ¿Teniendo en cuenta que la concepción de niño como sujeto de derechos es producto de la valoración de su condición de ser humano, conlleva a reconocer el goce pleno de su identidad?</p> <p>Doctrina de la protección integral del niño ¿Cree usted que según se reconoce en la doctrina de protección integral del niño, es necesario que la administración pública establezca mecanismos idóneos para favorecer el goce de los derechos al menor de edad?</p> <p>Doctrina de la protección integral del niño ¿Teniendo en cuenta que el interés superior del niño se reconoce como principio de triple dimensión es deber del Estado establecer un tratamiento especial a los problemas que afectan la integridad de los menores de edad?</p>	
		<p>Derechos vinculados a la identidad ¿Considera que el derecho a la identidad protegido en el marco de la Constitución Política vigente, requiere especial consideración por ser el que promueve la concreción de los demás derechos fundamentales?</p> <p>Derechos vinculados a la identidad ¿Considera que la inscripción del hijo otorga personalidad jurídica desde el registro del nacimiento en RENIEC, permite el goce de los derechos reconocidos al niño?</p> <p>Derechos vinculados a la identidad ¿Cree usted que, en reconocimiento de la protección constitucional de la identidad, se debe asegurar que la expresión de negación de filiación matrimonial, que manifiesta la mujer casada no afecte la verdad biológica del niño?</p>	

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Diseño y método de investigación:

a. Diseño

El diseño no experimental de esta investigación permite realizar un análisis de la problemática mediante la observación de un contexto específico, en el que se ha podido evidenciar la relación causal entre las variables por ser indispensable para garantizar la protección especial de los niños desde su nacimiento, por lo que además se realiza un estudio de los aportes doctrinarios y legales, que han sido desarrollados por juristas y la comunidad educativa que amplían el tratamiento de conocimientos relativos a los ejes de estudio, sirviendo de soporte teórico para los contenidos que son desarrollados en esta problemática permitiendo alcanzar un tratamiento concreto que alcance a tener sustento jurídico. El desarrollo de esta temática frente a una realidad concreta ha permitido comprobar hipótesis planteadas por el investigador, favoreciendo con aportes conceptuales, conclusiones y recomendaciones.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 328).

El diseño metodológico, permite al investigador realizar un estudio de contenidos teóricos, legales y casuísticos, centrándose en la comprensión del problema, por ser de interés general y jurídico social, que además permite al investigador dar a conocer conclusiones y aportar recomendaciones, (Bernal Torres, 2010) “el diseño transversal permite la obtención de información del objeto de estudio en un momento dado, por lo que son considerados fotografías instantáneas del fenómeno en análisis”

(p. 118), garantiza los resultados a través del análisis conceptual y normativo, presentados en el marco teórico, el cual además sirve marco referencial para la elaboración de instrumentos previstos para la recolección de datos concretos respecto al fenómeno, tal que se alcanza una valoración desde la formación jurídica.

b. Método de la investigación

El estudio transversal permitir que el investigador analice las variables en un tiempo predefinido, a través del recojo de información teórica, normativa y de valoración socio jurídica, sin que el investigador inflencie en las variables.

(Tamayo y Tamayo, 2003) “Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación a las otras, que conforman dicho objeto como un todo y posteriormente a ello se deducen la síntesis, sobre las bases del resultado del análisis previo.” (p. 143)

El estudio transversal, permite que el investigador cumpla el rol de observador, para describir una realidad específica, que cuente con soporte científico que soporte la validez de las hipótesis formuladas, permitiendo dar a conocer conclusiones y recomendaciones que favorezcan la protección del derecho de identidad jurídica de los niños respecto a su vínculo filiatorio biológico con el progenitor.

1.6.2 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo:

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio sustantivo no experimental no se genera ninguna

situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 52)

El tipo básico aplicado en el desarrollo de esta investigación, garantiza el análisis de una problemática específica en un contexto concreto, a través del estudio de cada variable, dimensiones e indicadores, en reconocimiento de su relación causal, por lo que los aportes están validados respecto a la realidad específica analizada.

b) Nivel:

El nivel correlacional, del análisis realizado en esta investigación, permite el estudio de fuentes diversas, las mismas que al ser comprendidas por el investigador y vinculadas a un contexto específico y al marco normativo vigente, conlleva a aportar conceptualmente y proponer en reconocimiento de una problemática que, por afectar directamente el derecho a la identidad jurídica desde la inscripción en RENIEC, por la negación de filiación matrimonial que realiza la madre.

1.6.3 Enfoque de la investigación

El enfoque cuantitativo de esta investigación se ha tenido en cuenta por permitir el recojo y medición de datos proporcionados por un grupo especializados en Derecho de familia, aplicando métodos estadísticos para garantizar la validez de los resultados reflejados.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Podría definirse como la investigación que se realiza sin

manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p. 205).

1.6.4 Población y muestra

a. Población

Teniendo como objetivo principal: *Determinar la necesidad que existe entre la verdad biológica, en la inscripción del hijo de mujer casada.* Por haberse reconocido que la negación de la filiación matrimonial que expresa la madre al inscribir al hijo, no genera legalmente nexo filiatorio con el presunto progenitor declarado, lo cual deja afectado el derecho a la identidad del niño y los derechos que derivan de su vínculo filiatorio. (Fracica Naranjo, 1998) “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (p. 46).

Considerando entonces que existe necesidad de dotar de valoraciones objetivas y de soporte jurídico, se ha tomado como población para la realización de esta investigación, a los especialistas en Derecho de familia, a fin de alcanzar aportes que reflejen objetividad sostenida en conocimiento de la doctrina y normas vigentes, permitiendo que los aportes que se reflejen de la medición de los datos recogidos, reflejen resultados liberados de subjetividades.

Esta población se limita al Colegio de Abogados de Lima.

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Distrito de Lima	70, 455 Abogados especializados en Derecho de Familia, agremiados al CAL

Fuente: Colegio de Abogados de Lima

b. Muestra

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 277). Teniendo en cuenta que el universo que se ha reconocido está conformado por abogados especializados en Derecho de familia agremiados al Colegio de Abogados de Lima, se ha considerado que los instrumentos diseñados se aplicaran a una muestra significativa. Expresa (Bernal Torres, 2010) “Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (p. 161).

La muestra es no probabilística intencionada extraída de grupos virtuales de abogados con permiso de los administradores de las páginas.

Tabla: Muestra

LUGAR	MUESTRA
Distrito de Lima	59 abogados especializados en Derecho de familia

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión: para la determinación de la muestra el criterio de inclusión aplicado en esta investigación, ha considerado la delimitación espacial del estudio que es el Distrito judicial de Lima y la especialidad de los sujetos que conforman la población, considerando el bagaje de información que poseen respecto al Derecho de familia, relevante para alcanzar por el contenido doctrinario y normativo de los datos aportados, garantizando la objetividad de los resultados, (Fracica Naranjo, 1998, pág. 46) “uno de los aspectos fundamentales para la realización de una investigación es la necesidad de conocer ciertas características de la población objeto de estudio”, y agrega “se les conoce como variables y pueden ser de tipo cuantitativo o cualitativo”, por lo que se ha considerado la condición de habilidad del abogado agremiado.

1.6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos en una investigación son trascendentales durante el proceso investigativo, además de permitir cumplir con la utilidad de cada fase. (Witker Velasquez, 2011) “técnicas son los procedimientos prácticos que permiten seguir un método, en forma eficaz y aceptados por la comunidad científica” (p. 113).

a. Técnicas

Según las fases de esta investigación, se han considerado las siguientes técnicas:

- Marco teórico, se han tenido en cuenta fuentes doctrinarias, normativas, además de los aportes de la comunidad científica y jurídica en diferentes trabajos de investigación o artículos indexados, para lo cual el investigador ha realizado la revisión y registro materiales bibliográficos, hemerográficos y fuentes electrónicas, recurriendo la técnica de fichaje, con la que se conserva y hace factible la localización oportuna.

- Recolección de datos, se ha previsto la elaboración de dos instrumentos (encuestas), para recoger datos pertinentes respecto a la problemática en estudio, considerando para cada una de las variables un instrumento, por lo que cada uno está compuesto de 16 ítems en los cuales se desarrollan aspectos relevantes de la variable, sus dimensiones e indicadores.
- Muestreo, para determinar la muestra se ha considerado muestreo no probabilístico intencional, para lo que el investigador selecciona en función de los sujetos directamente a los sujetos de una población definida, donde cada sujeto conforma parte de un grupo típico en el que se han considerado criterios de inclusión.

b. Instrumentos

Teniendo en cuenta que los instrumentos, son una herramienta esencial en la obtención de datos valiosos y medibles, que permiten como fuente real, reflejar la problemática y su valoración socio jurídica, estos están compuesto por 16 ítems, donde se han considerado aspectos de las variable, sus dimensiones e indicadores, permitiendo esclarecer con los datos obtenidos, luego de haber sido procesados por métodos estadísticos, que el investigador demuestre las hipótesis formuladas, y dar a conocer conclusiones al respecto, facultándolo a aportar recomendaciones para atender la problemática. Los ítems que se consideran en los instrumentos, corresponden a las variables siguientes:

- Verdad Biológica.
- Inscripción del hijo de mujer casada.

c. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Reconociendo que los datos obtenidos de la aplicación de instrumentos a una muestra, son relevantes toda vez que reflejan la

problemática en sus efectos socio jurídico, los resultados que se alcancen tras la medición estadística, conlleva a garantizar que los instrumentos cumplen con los criterios para ser fuente de información válida y confiable, por lo que deben garantizar la coherencia en la formulación de los ítems, teniendo en cuenta:

- La delimitación de dimensiones en cada una de las variables, teniendo en cuenta su interacción dentro de la problemática, tal que las respuestas alcancen a reflejar las valoraciones dentro de una realidad específica y de contenido socio jurídico.
- Reconocimiento que existen posturas negativas o positivas respecto a la problemática, a fin de garantizar que los ítems, no alcancen a esta esfera, centrándose solo a aspectos doctrinarios y normativos.

Se prevé entonces la adecuada estructuración de ítems, en el sentido de su estructura semántica, tal que el mensaje transmitido no sea mal entendido.

Criterios de validación del cuestionario

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR – 20.

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p.q$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S² T= Varianza del total de aciertos.

Tabla 1 *Confiabilidad del Instrumento sobre Verdad Biológica*

KR20 basada en los elementos tipificados	N° de elementos
0,8641	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.8641; lo que significa que los resultados de opinión de 59 abogados especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Verdad Biológica, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable.

Tabla 2

Confiabilidad del Inscripción del hijo de mujer casada

KR20 Basada en los elementos tipificados	N° de elementos
0,8637	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.8637; lo que significa que los resultados de opinión de 59 abogados especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Inscripción del hijo de mujer casada, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

1.7 Justificación, importancia y limitación de la investigación

a) Justificación

Esta investigación tiene como objetivo: *Determinar la necesidad jurídica de probar la verdad biológica, en la inscripción del hijo de mujer casada. RENIEC 2019*, por tenerse en cuenta que el ordenamiento jurídico prevé la verdad legal respecto al reconocimiento de vínculo paterno, tal como se expresa en código civil, bajo la presunción de filiación matrimonial, condición que puede ser negada por la madre, permitiendo con ello que el acto de inscripción del nacimiento, se consigne nombre del presunto progenitor, lo cual constituye un factor de relevancia socio jurídica, por generar estado de vulnerabilidad respecto a los derechos del menor de edad registrado, por afectar el goce de una identidad y los derechos que de ella se derivan (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?” (Pág. 52), por lo tanto, la justificación está sustentada en la problemática que tiene como finalidad garantizar la verdad biológica en la inscripción de la persona, sustentándose en el reconocimiento de la especial protección que se garantiza a los menores de edad a nivel nacional y supranacional.

Justificación teórica

La justificación teórica de una investigación según expresa (Sautu, 2005) “cada área del Derecho y cada aproximación o enfoque teórico comprende el objeto de estudio” (Pág. 95), por lo tanto el análisis que se realiza en esta investigación conlleva a reflexionar respecto a la necesidad de asegurar que la expresión voluntaria de vínculo paterno filial biológico, se sustente mediante prueba genética, a fin de no afectar el posterior reconocimiento de los derechos de los hijos. Considerando que la manifestación expresa de vínculo paterno filial, realizado por mujer casada

o progenitor distinto al marido de esta, requiere de sustento probatorio por estar la identidad vinculada al goce de otros derechos que son producto de la condición de progenitor, que forma parte de un contexto jurídico social que merece tratamiento por parte de la comunidad universitaria y jurídica.

Justificación práctica

(Fernández Flecha, Croveto, & Verona Badajoz, 2016) “comprender el Derecho y los fenómenos jurídicos encuentren conceptos, reflexiones, información y estrategias que les ayuden a aclarar dudas y desarrollar certezas para emprender el trabajo científico” (Pág. 9), por lo tanto, el resultado de este estudio viabiliza la iniciativa de precautelar los derechos del menor de edad, cuyo vínculo filiatorio no coincide con el parentesco que surge dentro del matrimonio, por lo que garantizar desde la inscripción el vínculo paterno filial, responde además de la protección del derecho a su identidad y origen natural, la necesidad de asegurar el posterior cumplimiento de los deberes paterno filiales, teniendo en cuenta que todo ser humano tiene protección respecto a su identidad, integridad y bienestar.

Justificación metodológica

Expresa (Behar Rivero, 2008) “la finalidad de cualquier tipo de ciencia es producir conocimientos y la selección del método idóneo que permita explicar la realidad” (Pág. 195). Esta investigación aporta significativamente al garantizar la viabilidad y validez del estudio, por desarrollar el estudio del problema métodos y técnicas que revelen credibilidad de los resultados, por haber permitido un análisis de fuentes primarias y secundarias que sustenten la validez de las hipótesis planteadas, garantizando que las conclusiones y recomendaciones favorezcan el tratamiento de la Inscripción del hijo de mujer casada, y la necesidad de validar la expresión de los progenitores como mecanismo que otorgue seguridad jurídica.

Justificación Legal

El reconocimiento de los derechos fundamentales ha alcanzado protección multinivel. El Estado peruano, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política vigente reconoce la persona humana, como fin supremo de la sociedad y del Estado, recayendo en estos el deber de respeto de su dignidad y los derechos fundamentales, para garantizar el desarrollo integral de la persona, donde la filiación constituye el vínculo esencial para concretar el goce de derechos fundamentales. El ordenamiento jurídico, reconoce la identidad de la persona como un derecho esencial, que se plasma en registro mediante la inscripción del nacimiento. El Estado comprometido dentro del marco de los instrumentos internacionales, garantiza a la población de niños y adolescentes la especial protección para el goce de sus derechos fundamentales, reconociendo que la identidad de un sujeto es esencial para su desarrollo y el acceso a otros derechos. Es necesario que se alcance la veracidad de la información que se otorga ante la autoridad de RENIEC.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Con la investigación, ¿se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables y la relación causal entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?” (p. 52)

El aporte legal de esta investigación se centra en su objetivo general: Determinar la necesidad jurídica de probar la verdad biológica, en la inscripción del hijo de mujer casada, que exprese vínculo paterno filial distinto al que se presume por el matrimonio, alcance a ser verificado con

documento que otorgue certeza de la filiación natural con el padre declarado como tal, a fin de asegurar al hijo lo expresado en norma sustantiva civil en artículo 19 *“toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos.”* y artículo 20 *“Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre.”*

b) Importancia

Habiendo justificado esta investigación en consideración de las diferentes dimensiones: práctica, metodológica, teórica y jurídica, se reconoce la importancia del estudio por atender a una problemática que afecta el goce pleno de la población infantil en su condición de hijo, toda vez que el vínculo biológico dota de una identidad al sujeto y de este se derivan el goce de sus derechos fundamentales.

Dota de seguridad jurídica a la inscripción del nacimiento en el sentido que la verdad legal en la que se ampara la mujer casada para registrar su hijo consignando el vínculo filial con padre distinto al cónyuge, alcanza un soporte documental de la verdad biológica con prueba genética de ADN, asegurando jurídicamente la protección de los derechos del menor de edad, frente a controversias futuras, que afecten los deberes paterno filiales.

(Sierra Bravo, 1994) Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.
(p. 12)

La validez jurídica de la prueba genética de ADN, como instrumento que aporta la verdad biológica del vínculo entre progenitor e hijo, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales del nacido, que se justifica como un mecanismo de protección especial hacia la población infantil, tal como se reconoce en el texto constitucional y los aportes de la

convención sobre los derechos del niño, compromete a los Estados a respetar los derechos del niño, preservar su identidad, incluidos: nacionalidad, nombre y relaciones familiares.

c) Limitaciones de la investigación

Respecto a las limitaciones expresa (Bardales Torres, 2009) Está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante. (p. 96)

La problemática investigada se desarrolla en el contexto del Derecho de familia, reconociendo la filiación natural, como un derecho que se reconoce desde la dación del D. Leg. N° 1377, que faculta a la mujer casada negar la presunción de filiación matrimonial, la misma que puede afectar posteriormente al hijo, por lo que se ha reconocido la necesidad de asegurar la verdad legal del registro y la verdad biológica mediante la prueba genética del ADN.

Por el hecho de la inmovilización social, es que se ha menguado el carácter presencial (ahora distanciamiento social); lo que se han tenido que obtener datos de los grupos sociales del ámbito virtual lo que ha generado mayores costos al que tener que retribuir a los administradores de los grupos de abogados en los señalados en la muestra.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación

Internacionales

Fuenzalida Fuenzalida, D., (2014) Presenta informe de título: *Protección jurídica y social de la infancia: situación actual en Chile desde la perspectiva del derecho público*, investigación socio jurídica, descriptivo explicativo, que realiza análisis de la naturaleza jurídica de la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tiene su origen en la época moderna, contexto en el que se distingue la necesidad de garantizar la atención a los menores de edad, en los diferentes contextos (escuela, familia, instituciones). Guarda relación con la presente investigación porque, está enmarcado en la protección de los niños (infancia), como en nuestro caso desde el punto de un requisito de procedimiento administrativo que es el certificado de paternidad del padre biológico en mujer casada.

Alvarez Escudero, R., (2018) Investigación doctoral titulada: *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación*. Investigación de enfoque cualitativo, de método dogmático jurídico, que analiza legislaciones tradicionales del *common law* y doctrina de la que se concluye que en actualidad la familia es un fenómeno heterogéneo, en el que se debe garantizar el pleno respeto de la dignidad y los derechos esenciales de la persona, al ser la filiación

el vínculo por el cual se derivan derechos de contenido patrimonial y no patrimonial, asegurar que el registro de identidad de los hijos, alcancen a revelar datos que no afecten en futuro los derechos de los niños y adolescentes. Guarda relación con la presente investigación porque, está enmarcado en el derecho a la identidad del hijo, como en nuestro caso desde el punto de un requisito de procedimiento administrativo que es el certificado de paternidad del padre biológico en mujer casada.

Benedito Morant, V., (2016) Presenta investigación titulada: *La atribución y determinación de la filiación, confluencias y divergencias de los ordenamientos civil y canónico*, investigación de enfoque cualitativo, que ha permitido un estudio comparativo del tratamiento de la filiación a fin de reconocer convergencias, diferencias, entre los sistemas, desde un estudio histórico, permitiendo reconocer que el derecho canónico reconoce el matrimonio como medio idóneo de filiación y generador de obligaciones paterno filiales. Guarda relación con la presente investigación porque, está enmarcado la determinación de la filiación, como en nuestro caso desde el punto de un requisito de procedimiento administrativo que es el certificado de paternidad del padre biológico en mujer casada.

Martínez Medina, J., (2017) Informe titulado: *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación ecuatoriana*. Investigación de enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo explicativo, cuyo estudio se centra en el reconocimiento del derecho a la identidad y su vinculación con el desarrollo de la personalidad, ambos protegidos en el orden constitucional, por derivar de estos deberes y derechos paterno filiales, siendo necesario garantizar los derechos del hijo, asegurando la filiación desde la inscripción. Guarda relación con la presente investigación porque, está enmarcado la determinación de la filiación Constitucionalmente, como en nuestro caso desde el punto de un requisito de procedimiento

administrativo que es el certificado de paternidad del padre biológico en mujer casada.

Nacionales:

Bravo Cuayla, G., (2016) Presenta informe de título: *Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa*, investigación cualitativa, aborda la problemática haciendo uso del método descriptivo exploratorio, permitiendo reconocer los fundamentos de la filiación presumida por la ley, que se encuentra sustentada en el matrimonio, reconocer el valor socio jurídico del carácter imperativo de la paternidad dentro del matrimonio tiene sustento en los fines de la familia que engloba la protección de sus miembros. . Guarda relación con la presente investigación porque, está enmarcado la determinación de la impugnación de la paternidad, como en nuestro caso desde el punto de un requisito de procedimiento administrativo que es el certificado de paternidad del padre biológico en mujer casada.

Tantaleán Mesta, M., (Tantaleán Mesta, 2017) Informe titulado: *La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial*. Investigación de tipo básico, enfoque cualitativo que realiza un análisis descriptivo explicativo de documentos jurídicos, teorías, principios y leyes, permitiendo concluir que la filiación como institución jurídica tiene especial relevancia por establecer vínculos de ascendencia y descendencia los mismos que generan deberes y derechos de índole material, por lo que reconocer la relación paterno filial presumida en el matrimonio se sustenta en los fines de protección de la familia. Guarda relación con la presente investigación porque, está enmarcado la impugnación de la filiación, como en nuestro caso desde el punto de un requisito de procedimiento administrativo que es el certificado de paternidad del padre biológico en mujer casada.

Arce Sánchez, C., (2012) Presenta investigación de título *Derecho del padre biológico a desplazar la filiación presunta del hijo matrimonial*. Investigación de enfoque cualitativo, diseño básico descriptivo que realiza análisis valorativo de la problemática de la filiación jurídica en consideración de la verdad biológica, toda vez que los derechos recíprocos entre padre e hijo se ven afectados debido a los alcances de la presunción paterna que surge de la institución familiar. Guarda relación con la presente investigación porque, está enmarcado la determinación del Derecho del padre, como en nuestro caso desde el punto de un requisito de procedimiento administrativo que es el certificado de paternidad del padre biológico en mujer casada.

Garay Ibaceta, I., (2019) Investigación titulada: *El tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad, en el distrito judicial de lima, período 2015 – 2016*. Investigación de enfoque cuantitativo, diseño no experimental descriptivo explicativo, que hace un análisis de la protección del derecho a la identidad, desde su concepción biológica, sin que ello constituya una afectación a los derechos del hijo, que son factibles por el reconocimiento de la filiación, siendo necesario que jurídicamente se proteja la filiación biológica. Guarda relación con la presente investigación porque, está enmarcado el tratamiento legal de la filiación, como en nuestro caso desde el punto de un requisito de procedimiento administrativo que es el certificado de paternidad del padre biológico en mujer casada.

2.2 Bases legales

Nacionales

Constitución Política del Perú

Marco de protección que reconoce los derechos fundamentales y el deber del Estado y sociedad a garantizar su pleno goce, además de reconocer al menor de edad, la especial protección, a fin de garantizar el acceso a todo lo que conlleva a su desarrollo pleno (vida, integridad y bienestar) donde la familia conforma el ámbito principal, por lo que reconoce a los padres el deber y derecho de garantizar el desarrollo armónico de sus hijos.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

“Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece...”

Código de los niños y adolescentes

Marco legal especial, en el que se reconoce la calidad de sujeto de derecho del menor de edad, la especial protección como un deber del Estado y la sociedad, recogiendo del marco internacional protección para garantizar el goce de sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales, ampliando en el libro tercero las instituciones familiares, que reconoce el rol de los padres y los deberes que recaen en estos para garantizar el desarrollo integral y bienestar de sus hijos.

Código Civil

En libro personas, en título I, reconoce a toda persona la capacidad jurídica para el goce y ejercicio de derechos, en igualdad de condiciones y en los diferentes aspectos de la vida, en título III, el derecho al nombre, el cual considera los primeros apellidos de ambos progenitores, otorgando a la madre

la potestad de poder declarar el nombre del progenitor, afectando con ello los efectos producidos por la presunción de filiación matrimonial.

Artículo 21º.- Inscripción del nacimiento “Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento. Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”

Decreto Legislativo 1377 modifica el artículo 396 sobre Reconocimiento del hijo extramatrimonial de mujer casada

Artículo 396 del Código Civil. - El hijo o hija de mujer casada puede ser reconocido por su progenitor cuando la madre haya declarado expresamente que no es de su marido. Este reconocimiento se puede realizar durante la inscripción del nacimiento cuando la madre y el progenitor acuden al registro civil, o con posterioridad a la inscripción realizada solo por la madre, cuando esta haya declarado quién es el progenitor. Procede también cuando el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable.

En este caso se toma en cuenta para otro estudio que, tendrá como base la modificación sistemática de la presunción pater is, para ello se tendrá otra investigación de corte de posgrado.

En nuestro caso se tiene a un aspecto administrativo de procedimiento, porque se propende a un requisito ante un organismo administrado (el certificado de ADN de paternidad del padre biológico), ante el RENIEC.

**Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
LEY Nº 26497**

Mediante la cual se crea el Registro Nacional de identificación y Estado Civil, teniendo entre sus funciones el registro de nacimientos, que deben ser realizados dentro de los 60 días calendario, de producido el nacimiento.

Internacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Instrumento de alcance supranacional y vinculante a los Estados en el que se reconocen los derechos y libertades a los seres humanos en igualdad de condiciones. El reconocimiento de la familia como elemento fundamental en la sociedad por lo que se protegen los vínculos que surgen en el ámbito de su constitución.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Que en artículo 24 reconoce el derecho de inscripción de nacimiento, toda vez que le otorga la identidad, además de reconocer que la familia representa un derecho del niño, el cual no se encuentra afectado por discriminación alguna.

Convención sobre los Derechos del Niño

Reconoce el derecho a la identidad. El nombre constituye el elemento esencial para reconocer las relaciones familiares, toda vez que la familia constituye el grupo fundamental para su crecimiento y bienestar, por lo que recae en los Estados el deber de garantizar el fortalecimiento del vínculo.

Observación General Nº 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño

Reconoce que el interés superior del niño exige evaluación clara y a fondo de su identidad, en particular: Nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.

Observación General N° 7 (2005) del Comité de los Derechos del Niño

Reconoce que el registro de todos los niños al nacer es un reto para muchos países y regiones. Su relevancia está centrada en que puede repercutir negativamente en el sentimiento de identidad personal del niño, y el acceso a derechos como: Atención de salud, educación y bienestar social básicos.

2.3 Bases teóricas

El reconocimiento de la familia como institución elemental, surge de la naturaleza del ser humano, la conformación de organizaciones sociales, en las que se ejercen roles y funciones con fines comunes, según expresaba en el Contrato social, (Rousseau, 2009) “La más antigua de todas las sociedades, y la única natural, es la de la familia; sin embargo, los hijos no permanecen ligados al padre más que durante el tiempo que tienen necesidad de él para su conservación.” (Pág. 5) la familia es el primer modelo de sociedad, en el que se establece la relación protectora, el reconocimiento de las necesidades de conservación de cada uno de los integrantes.

La familia como institución más primitiva, ha evolucionado en concordancia con las estructuras cambiantes del proceso histórico, alcanzando a variaciones conceptuales sin alterar la relevancia de su configuración, teniendo a Roma como una de las sociedades en las que la familia se fundamentaba en un poder soberano, unitario y jerarquizado representando un micro Estado, en la que sus miembros estaban vinculados por lazos jurídicos y sanguíneos.

En su transformación la familia de la época medieval alcanza a mantener principios de la sociedad romana, con gran preponderancia al Derecho canónico. La gran influencia de la iglesia católica conlleva a reconocer al matrimonio como fuente de origen, y legitimador de la condición de los hijos. Tras la revolución francesa y la revolución industrial, surge un modelo de familia democrático que conlleva al paso de una familia formadora a ser reconocida como núcleo básico de la sociedad, que ha alcanzado protección.

El Estado construcción elemental para la vida humana, reconoce la persona como fin último (García Toma, 2014) “la sociedad y el estado existen para el ser humano, por lo que su organización y estructura se fundamentan en la defensa del ser humano y la promoción de su desarrollo. (pág. 30), la familia representa la unidad básica de la sociedad, su

protección ha conllevado a la creación de instituciones jurídicas que permitan asegurar los vínculos, sin embargo, en la actualidad se han evidenciado cambios comportamentales, la variación de las interacciones humanas, fue generando conflicto respecto al reconocimiento de los vínculos paterno filiales, que han tenido como resultado la afectación de los derechos de los más vulnerables (los hijos).

El matrimonio como institución legitimada ante la sociedad y Estado ha derivado consecuencias que han afectado los principios universales de igualdad y no discriminación, reflejando una distinción en el tratamiento de los derechos de los hijos que ha sido actualmente superada mediante el reconocimiento e incluso la inscripción, teniendo en cuenta que en la actualidad el reconocimiento del matrimonio sigue vigente y conlleva a garantizar la protección jurídica de los hijos nacidos dentro del matrimonio, a fin de establecer legalmente el vínculo paterno filial, ha previsto la libre manifestación de la madre para revelar la existencia de progenitor distinto, el cual puede ser incluso revelado por el que se reputa progenitor.

Garantizar la real filiación del hijo con el presunto padre biológico, permite la inscripción del menor nacido dentro de una unión conyugal, que puede generar la desprotección legal de este, además de conflictos legales posteriores que repercutan en el oportuno goce de derechos del menor, por lo que teniendo en cuenta los avances científicos como mecanismo para otorgar la seguridad jurídica a los que merecen especial protección es fundamental en la inscripción del hijo, toda vez que el otorgamiento de la identidad, se derivan otros derechos vinculados a su desarrollo y existencia misma.

2.3.1 Verdad Biológica

La filiación, institución jurídica mediante la cual se reconoce la existencia de vínculo entre padres e hijos, por lo que es connatural a todo ser humano, teniendo en cuenta que nuestro sistema jurídico

como otros, reconocen dos vertientes para el reconocimiento de la filiación (vínculo biológico, producto de la procreación y aquel que se otorga por ley la adopción). Reconocer el vínculo progenitor – hijo, es relevante en el reconocimiento de derechos, garantizar la identidad de una persona. El derecho a la identidad, es fundamental para un sujeto, toda vez que conlleva a la concreción de otros derechos fundamentales. Reconocer el origen, su filiación biológica, se vincula al principio de verdad biológica, por ser el que otorga certeza del nexo biológico y la derivación de deberes y derecho, en el marco de la Convención sobre los derechos del niño, artículo 8, numeral 1, “*Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*” Por considerar que del vínculo biológico surge el parentesco consanguíneo como:

- Derecho personalísimo, vincula al sujeto en una familia.
- Atributo de la persona, porque la distingue de otras y está ligado a su identidad.
- Institución familiar, elemento que garantiza la interacción de los roles familiares.

En documento web, (Zenere & Belforte, 2001) “El derecho del hijo a conocer su verdadera identidad está por encima del derecho de los padres a resguardar su intimidad, y en caso de contraposición entre ambos derechos el primero debe prevalecer.” La verdad biológica entonces se vincula a la verdad personal, que resulta ser un anhelo natural del sujeto, que asegura el reconocer quienes lo han engendrado y los vínculos con quienes por derecho natural le corresponde.

2.3.1.1 Prueba genética

Los avances tecnológicos han alcanzado a tener relevancia en los diferentes ámbitos jurídicos. Desde el punto de vista civilista el reconocimiento de la Prueba o análisis de ADN como instrumento esencial para garantizar los derechos fundamentales y de la personalidad, han tenido su valoración teniendo en cuenta la fiabilidad de los resultados. La detección genética a través de la cual se puede determinar el código genético de una persona, tal que permite establecer el vínculo de un individuo con otro.

La genética ciencia biológica mediante la cual se estudia la herencia en las especies, alcanza un fuerte interés en 1900 con los aportes de Mendel, y alcanzó sus logros más significativos en 1953 momento en el que James Watson y Francis Crick, dan a conocer que la estructura molecular del ADN, contiene información genética que se transmite entre generaciones, representa el patrimonio familiar desde el punto de vista genético, considerando que toda persona hereda de la madre y del padre, por lo que los resultados rebelan el origen y vínculos de un sujeto, dotándolo de una identidad. La prueba genética de ADN, tiene relevancia por permitir individualizar fiablemente su identidad y su origen natural.

A) Dato biológico

El aporte que se alcanza con la prueba genética de ADN, para determinar el parentesco, se vincula al derecho de la identidad, toda vez que a través de los resultados se puede reconocer el vínculo biológico con alto grado de certeza. La comparación de los marcadores genéticos alcanza a determinar si existe relación biológica, cuya relevancia alcanza tres dimensiones: i) estado jurídico que se configura de la relación natural producida por la procreación,

ii) estado social, referida a las relaciones entre las personas y iii) estado civil, situación jurídica del hijo frente a la familia y sociedad.

Respecto a la filiación (Espín Cánovas, 1982) "relación existente entre una persona de una parte y otras dos de las cuales una es el padre y otra la madre de la primera." (p. 338).). La prueba del ADN, contiene información que está garantizada por arrojar un 99.9% de seguridad de la información que revela, asegurando que se establezca y reconozca legalmente el vínculo paterno filial, y la determinación de responsables del rol de paterno.

B) Identidad filiatoria

La identidad filiatoria es relevante por vincular el parentesco de los sujetos teniendo en cuenta que la familia es la institución fundamental del Estado, por constituir el primer ámbito de interacción social, cuya función fundamental es garantizar la protección de sus miembros, mediante el reconocimiento del vínculo jurídico que no solo tiene como fuente el matrimonio por dotar de relevancia al parentesco paterno filial, y que forma parte de la política nacional, cuyo objetivo es difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, tal que cada progenitor tenga reconocido el deber y derecho de proteger a sus hijos

(Fanzolato, 2007) La familia engloba muchas instituciones jurídicas como: el parentesco, el matrimonio, el régimen de bienes, la filiación, la adopción, la patria potestad, la tutela, etc.; quedando fuera del marco jurídico aspectos importantes como: antropológicos, psicológicos, afectivos, emocionales, éticos, religiosos, culturales, sociológicos.

La familia institución de interés supranacional y nacional, está definida como instituto natural y fundamentales para las sociedades. La procreación como hecho natural del cual se genera vínculos

morales y jurídicos, tiene prevalencia sobre el matrimonio, al reconocer los derechos iguales a los hijos, conllevando a que su origen no genere ningún tipo de discriminación ni desigualdad

Al respecto de filiación (Krasnow, 2014) “El vínculo jurídico existente entre padres e hijos que tiene normalmente como presupuesto determinante el vínculo biológico (filiación por naturaleza) pero, también puede encontrar su fuente en la ley misma (filiación por adopción)” (pág. 1458). La filiación, responde a un vínculo natural o legal, que trasciende en el Derecho por conllevar a la existencia de derechos y deberes entre los sujetos vinculados, toda vez que la filiación biológica, tiene reconocimiento frente a los contextos siguientes:

- Matrimonial, tiene origen entre el progenitor y los hijos nacidos cuyos padres están unidos por vínculo matrimonial
- Extramatrimonial, tiene origen entre progenitor y los hijos, sin que exista entre sus padres vínculo matrimonial.

2.3.1.2 Filiación natural

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) reconoce como grupo fundamental en la sociedad, la familia, el matrimonio como institución jurídicamente protegida, que no afecta el reconocimiento del origen biológico de los hijos, puesto que contravendría al derecho de igualdad ante la ley y la indiscriminación.

(Varsi Rospiglosi, 2013) La calidad de padres determina un status que genera una serie de derechos, deberes y obligaciones. Producto de la filiación se establecen vínculos personales y patrimoniales: nombre, capacidad sucesoria y compromiso alimentario. (p. 151).

Si bien es cierto el Estado a garantizar la protección, al seno familiar este no debe tener efecto en el reconocimiento de los derechos la identidad.

(Galindo Garfias, 1994) La filiación es la expresión jurídica del hecho biológico de la procreación, de donde se deriva el parentesco; punto de referencia para fijar las relaciones jurídicas dentro del círculo de la familia, que en su estructura socio jurídica es un complejo de factores psicológicos, sociales, morales, económicos, religiosos, etc. (p. 221).

A) Vínculo paterno filial

El reconocimiento del vínculo paterno por efectos de la procreación, alcanza a tener efectos legales y sociales, que surgen por la naturaleza. Alcanzar la legitimación de la filiación natural por la expresión de la madre o del progenitor, no pueden tener efectos posteriores en el reconocimiento y goce de derechos del menor de edad. Asegurar la verdad biológica, resulta indispensable en el contexto socio jurídico, que requiere protección en favor del hijo. La maternidad y paternidad, se reconocen en el marco de la Constitución, y conlleva el reconocimiento de deberes y derechos recíprocos entre progenitores e hijos, los cuales están vinculados a la alimentación, educación y seguridad.

La estructura de la familia fortalecida, conlleva a reconocer la situación de las familias peruanas, un contexto real que no puede tener efecto en el vínculo padre hijo, sino que debe garantizar su reconocimiento en favor de los menores de edad. La Observación general N° 28 del Comité de los Derechos Humanos (2000), reconoce la diversidad de constituciones familiares, las cuales no están expuestas a trato diferente, porque existe necesidad de garantizar el

bienestar de los miembros, con particular atención a los niños. El carácter natural del origen de la familia, precede a su construcción social, que reconoce vínculos por afinidad (matrimonio convivencia) o filiación (hijos y adoptados), por lo que estos trascienden a la cohabitación, respecto a los deberes y responsabilidades que se derivan del vínculo sanguíneo, (Pereira Coelho & De Olivera, 2016) “La maternidad y la paternidad fueran consideradas siempre como hechos biológicos que son reconocidos por el sistema legal para darles efectos jurídicos”. (p. 33). La filiación presumida como resultado del matrimonio puede afectar el goce de los derechos del menor de edad, puesto que la negación posterior de la condición de padre, afecta el goce de derechos fundamentales.

B) Identidad del hijo

La persona desde su nacimiento tiene derecho a ser individualizada a través del reconocimiento de su origen, el cual le vincula a sus progenitores. La norma civil sustantiva reconoce el derecho al nombre, que está comprendido por el primer apellido del cada progenitor.

El vínculo natural se constituye como el primer elemento para garantizar la asistencia del menor de edad, la misma que recae en sus progenitores, debiéndose asegurar el cumplimiento, (Gallegos Canales, Yolanda; Jara Quispe, Rebeca, 2012) “la filiación crea un estado civil, relaciones de familia, y, por consecuencia, derechos y obligaciones vinculadas a ellos; sobre todo, de alimentos y hereditarios” (p. 275)

La identidad biológica alcanza a tener su rango constitucional, por permitir el reconocimiento del verdadero origen y de la materialización del cumplimiento de los deberes que recaen en el progenitor, producto de la paternidad, su reconocimiento legal

asegura el cumplimiento de los deberes que se generan en la relación paterno filial y que son garantizados por la identidad que el sujeto ostenta en el registro.

2.3.2 Inscripción del hijo de mujer casada

El vínculo legal de los progenitores, que se reconoce con la institución jurídica del matrimonio, se encuentra arraigado en el sistema jurídico. Si bien es cierto garantiza los fines protectores de la familia, la maternidad y paternidad, pueden estar más allá de la institución matrimonio y los derechos que se producen del parentesco biológico. La procreación es un hecho natural que dota de identidad a una persona, sin que necesariamente se encuentre relacionada al matrimonio; por lo tanto la paternidad no solo puede encontrarse supeditada a la presunción de la concepción en términos temporales a la preexistencia del matrimonio. Reconocer a la madre y a quien se repute progenitor es una situación que ha alcanzado reconocimiento en el ámbito del Derecho sustantivo civil, artículo 21 “Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido.

En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.” En este sentido para asegurar el registro por presunción de progenitor distinto al cónyuge de la madre, el segundo párrafo del artículo en referencia expresa “Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.”

Reconocer que la sola expresión de vínculo biológico, con progenitor distinto al que la madre se encuentra vinculada por el matrimonio, debe alcanzar a tener soporte, por responder a un derecho amparado a nivel

nacional y supranacional, toda vez que el registro mediante la inscripción otorga al nuevo sujeto su identidad.

(RENIEC, 2010) La inscripción en el registro resulta fundamental para el ejercicio de la gran mayoría de derechos civiles y sociales de la persona. Estos registros no constituyen fines en sí mismos, sino más bien son medios para obtener otros, como es el caso de la inclusión y la participación de la persona en la sociedad. (p. 8).

2.3.2.1 Negación de presunción de paternidad

La presunción *pater is*, sustenta el presupuesto de vínculo biológico en que el nacimiento ha tenido lugar en consideración de la concepción y la gestación, teniendo en cuenta que el matrimonio como institución familiar que goza de reconocimiento jurídico tiene como presupuestos la cohabitación y monogamia. En el derecho antiguo, la presunción de paternidad se sostenía en las siguientes teorías:

- Teoría de accesión, de acuerdo a las Leyes de Manú, reconocía la propiedad sobre la esposa, conllevando a que los hijos, conforman parte de la propiedad del marido.
- Teoría de la vigilancia, el marido ejerce vigilancia sobre su mujer, por lo que los hijos solo pueden ser producto de las relaciones entre marido y mujer.
- Teoría de la presunción de fidelidad, se funda en la inocencia de la mujer, lo que no permite la aceptación del adulterio.
- Teoría de cohabitación exclusiva, se fundamenta en la presunción de fidelidad entre esposos.

- Teoría de admisión anticipada, el acto de voluntad que da origen al matrimonio, conlleva asumir a los hijos como propios.

La presunción de paternidad en el matrimonio estaba prevista en el Código Civil “El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido.” Y “El hijo se presume matrimonial, aunque la madre declare que no es de su marido o sea condenada como adúltera.” Supuestos normativos que se modifican en el año 2018 mediante D. Leg. Nº 1377, con los términos siguientes:

- Artículo 361.- El hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario.
- Artículo 362.- El hijo o hija se presume matrimonial, salvo que la madre declare expresamente que no es del marido.

Ambos articulados son concordantes al artículo 21 que regula respecto a la Inscripción del nacimiento en primer párrafo “Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. (...)”. Se aprecia que se reconoce jurídicamente que el matrimonio no se vincula necesariamente al nexo biológico con el menor, por lo que la filiación para nuestro ordenamiento jurídico, se sustenta en la realidad biológica, (Azpiri, 2006) “El traspaso de la realidad biológica al plano jurídico puede suceder por acción voluntaria del legitimado para hacerlo, o bien por sentencia que impusiera el emplazamiento filial que era negado por el interesado” (p. 28).

A) Dato biológico en la inscripción

La filiación extramatrimonial puede ser reconocida por manifestación expresa del progenitor o la madre, así como también dictada en sentencia. Teniendo en cuenta que el acto voluntario garantiza al progenitor el reconocimiento de su condición de padre y los deberes que de ello derivan “se determina la filiación paterna extramatrimonial son: el reconocimiento del padre o la sentencia firme que declare la filiación” (Lloveras, 2007), es decir se reconoce para efectos de garantizar al hijo su identidad la voluntad del progenitor o la determinación de obligación mediante mandato judicial.

El nexo biológico adquiere relevancia. La necesidad de contar con información verídica conlleva a la necesidad de garantizar ante la autoridad reconocida la prueba del vínculo natural, por ser esencial para el goce de los derechos del menor de edad si existiere incumplimiento. Posterior al Decreto Legislativo N° 1377, se ha superado el impedimento de reconocer el registro del origen biológico del hijo de mujer casada.

B) Presunción de verdad legal

Alcanzar la verdad legal, desde el reconocimiento de la identidad genética aportada no solo por la manifestación de voluntad, sino que debe concordarse con la verdad biológica que se reconoce a través de la prueba genética de ADN, evitando con ello que exista reconocimiento de un vínculo que no necesariamente corresponde a la verdad, conllevando a futuras acciones de impugnación o nulidad de dicho reconocimiento. Permitir que se atribuya identidad biológica a un sujeto a través del registro, debe asegurar en el ordenamiento jurídico, la certeza del dato genético que alcance a respetar el derecho de conocer nuestro origen, sin que existan eventuales negaciones posteriores que afecten los derechos conexos y fundamentales que

surgen del vínculo paterno filial, la identidad biológica o genética es un derecho que se protege al menor de edad, por estar supeditado a la voluntad de la madre o del que se reputa progenitor.

2.3.2.2 Protección integral del menor de edad

El reconocimiento jurídico social que conlleva a reconocer la defensa de los derechos de la niñez, en especial consideración, sobrepasa intenciones de un momento político. La efectivización de acceso y disfrute a los derechos humanos, cuyos principios universales se sustentan en la dignidad, justicia social y no discriminación, conlleva dentro del espectro de protección a los menores de edad, como grupo social de especial consideración. Reconocer que la identidad del menor se sujete a la voluntad de la ley y de los padres, afecta notablemente no solo los derechos a conocer su origen, si no que conlleva afectación al goce de los derechos que se derivan de su condición de hijo, los cuales están vinculados a la integridad, bienestar y desarrollo, responsabilidad del Estado y la sociedad, donde los progenitores cumplen un rol fundamental que alcance a garantizar el reconocimiento del origen del sujeto y los derechos que le corresponden respecto a sus progenitores.

A) Doctrina de la protección integral del niño

La Constitución política vigente, tiene como principio ordenador la defensa de la dignidad humana, coincidente con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes que en artículo 6° (Mendoza Vásquez, 2008) refiere que "el Niño y adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos" (p. 3).

El cambio de visión del niño, de objeto de compasión y represión a un sujeto pleno de derechos, se erige en el reconocimiento de su calidad humana, donde tiene relevancia el reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño que, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el deber general de priorizar la defensa de sus derechos.

El código de los Niños y Adolescentes en artículo IX expresa “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.” Garantizando con ello que se aseguren el goce de los derechos subjetivos de los niños, se interprete y/o resuelva conflicto en reconocimiento de su especial protección y que oriente a las políticas públicas referidas a la infancia, lo cual es fundamental en el funcionamiento del ordenamiento jurídico y la administración pública.

B) Derechos vinculados a la identidad

(Espinoza Espinoza, 2004) El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. También tienen derecho al desarrollo integral de su personalidad. (pp. 498-499).

La identidad, se encuentra reconocida constitucionalmente y su protección supranacional alcanza a ser expresa en diferentes instrumentos internacionales. Su calidad de derecho fundamental se respalda en el respeto a la dignidad humana. El artículo 2 de la

Constitución Política vigente, establece: “toda persona tiene derecho a: 1.- la vida, su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su desarrollo y bienestar”, teniendo en cuenta que los documentos reconocidos por el ordenamiento jurídico respecto a los datos de la identidad de un sujeto son: partida de nacimientos; y DNI, otorgan seguridad jurídica y social.

Es necesario reconocer que el ser humano concibe su existencia como persona única, como parte de un contexto social, donde la filiación resulta ser el primer ámbito por ser la primera estructura en la que se desenvuelve. Garantizar el conocimiento de su origen real, es decir preservar a través del nombre y apellido, su nacionalidad, su cultura, los vínculos con sus ascendientes, ha sido reconocido en el marco de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

(Gelman Vs. Uruguay, 2011) (...) El derecho a la identidad, que, si bien no se encuentra expresamente contemplado en la Convención, en las circunstancias del presente caso es posible determinarlo sobre la base de lo dispuesto por el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que tal derecho comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia. Asimismo, el derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. (fundamento, 122)

El reconocimiento de a y nacionalidad, le otorga su calidad de miembro de un contexto social cuyo origen es la familia y alcanza al entorno social independiente del estado de los padres. “La identidad filiatoria es la que surge del emplazamiento de una persona en un determinado estado de familia, en relación a quienes aparecen

jurídicamente como sus padres” (Cifuentes, 2008, p. 606). Doctrinariamente, la identidad, responde a la unidad psicosomática de la persona, que posibilita se configure su identidad, que no afecta su tratamiento igualitario respecto al goce de derechos, si no que garantiza su derecho a ser "uno mismo y no otro". (Fernandez Sessarego, 1992).

2.4 Definición de términos básicos

Derechos del niño, son derechos humanos, es decir que buscan proteger a los niños como los seres humanos que son. Por tratarse de derechos humanos, los derechos de los infantiles están constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales. (HUMANIUM, ONG)

Derechos fundamentales, son los derechos humanos positivizados jurídicamente. Dícese de los derechos básicos que norman la convivencia social y que nacen como concepción de los gobernantes o como acuerdo entre la sociedad y el Estado. (Chanáme Orbe, 2015)

Dignidad, lo constituye el mínimo esencial valorativo que corresponde a toda persona por ser tal. (Chanáme Orbe, 2015)

Efectividad de los Derechos: refiere al compromiso de los Estados de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, destinadas a dar efectividad a los derechos reconocidos en la CDN. Los Estados partes adoptarán estas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan, y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. (Barragán Recalde, Teresita; Erbaro, Cristina, 2016, pág. 17)

Familia, por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo efectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. (Alfaro Jiménez)

Filiación, una de las primeras y primarias coordinadas en torno a las cuales se configura la identidad de un sujeto, sus lazos afectivos, espacios de pertenencia, referencias culturales y otra infinidad de aspectos; uno de estos marcos de referencia estará dado también por su genealogía e identidad genética. (Silverino Bavio, 2013)

Interés superior del niño, principio que señala el reconocimiento y la obligación de los Estados partes de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de uno

de los grupos más débiles o vulnerables de la sociedad, los niños. (Landa Arrollo, 2011)

La verdad histórica personal, es la genuina identidad de la persona, no debe ser presumida, estimada, diseñada, manipulada o ignorada; la verdad histórica, por dolorosa, disvaliosa, inaceptable o rechazable que se la pueda considerar. (Lloveras, 2007)

Nivel de vida adecuado, goce de salud y bienestar, para lo que es indispensable el acceso a la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Origen biológico, es un derecho natural de toda persona; más todavía, siendo algo que por su contenido es tan fundamental para cada uno, poder conocer su propia génesis, su procedencia, es aspiración connatural del ser humano que, incluyendo lo biológico, lo trasciende. (Cárdenas Krenz, 2015)

Principio de igualdad, considerada para la filiación, responde garantizar el idéntico tratamiento que hace la ley al contenido y a los efectos de las relaciones jurídicas que tienen su origen en la procreación humana. (Ayvar chiu, 2010)

Reconocimiento del hijo, acto jurídico unilateral, voluntario ya que nadie puede ser obligado a expresar su voluntad de declararse padre o madre de alguien, que expresa una declaración formal de paternidad o maternidad, la cual es realizada por el padre o la madre sobre el hijo concebido y nacido fuera del matrimonio. (Bossert, 2004)

Verdad biológica, es un principio que surge de los cambios ideológicos y culturales, que a través de la ciencia alcanza a establecer jurídicamente el nexo de filiación paterna o materna por un vínculo genético fundamentado en la procreación. (Peña López, 2016)

CAPÍTULO III:

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se parte del acápite 1, respecto al planteamiento del problema que, contiene la formulación de problemas, objetivos e hipótesis, así como la metodología de estudio, terminando con la justificación, importancia y limitaciones.

Luego el acápite 2, respecto al sustento teórico con los antecedentes, bases legales, tóricas y definición de términos.

Terminamos con el acápite 3, que, dadas las proposiciones para inscripción del hijo de mujer casada que niega la presunción de paternidad del marido, existe la necesidad jurídica de probar ante RENIEC, la verdad biológica del menor, con informe pericial de prueba genética ante laboratorio formalizado por el Ministerio de Justicia.

Que la inscripción del hijo de mujer casada, en RENIEC cuando existe negación de la paternidad del marido, debe sustentarse con prueba genética.

Existe necesidad de garantizar la veracidad de la filiación natural, en la inscripción del hijo de mujer casada, que niega la paternidad del marido.

Para garantizar la protección integral del menor de edad, es necesario que se regule la exigencia de sustentar con prueba genética, el vínculo de paternidad declarado por la mujer casada.

La negación de presunción de paternidad del hijo de mujer casada en el RENIEC, debe sustentarse con prueba fehaciente para proteger los derechos del menor de edad.

Se obtuvieron los siguientes resultados:

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

Tabla 1

Resultados de la variable Verdad Biológica

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	55	93,2	93,2
	Medio	3	5,1	98,3
	Bajo	1	1,7	100,0
	Total	59	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario sobre Verdad Biológica

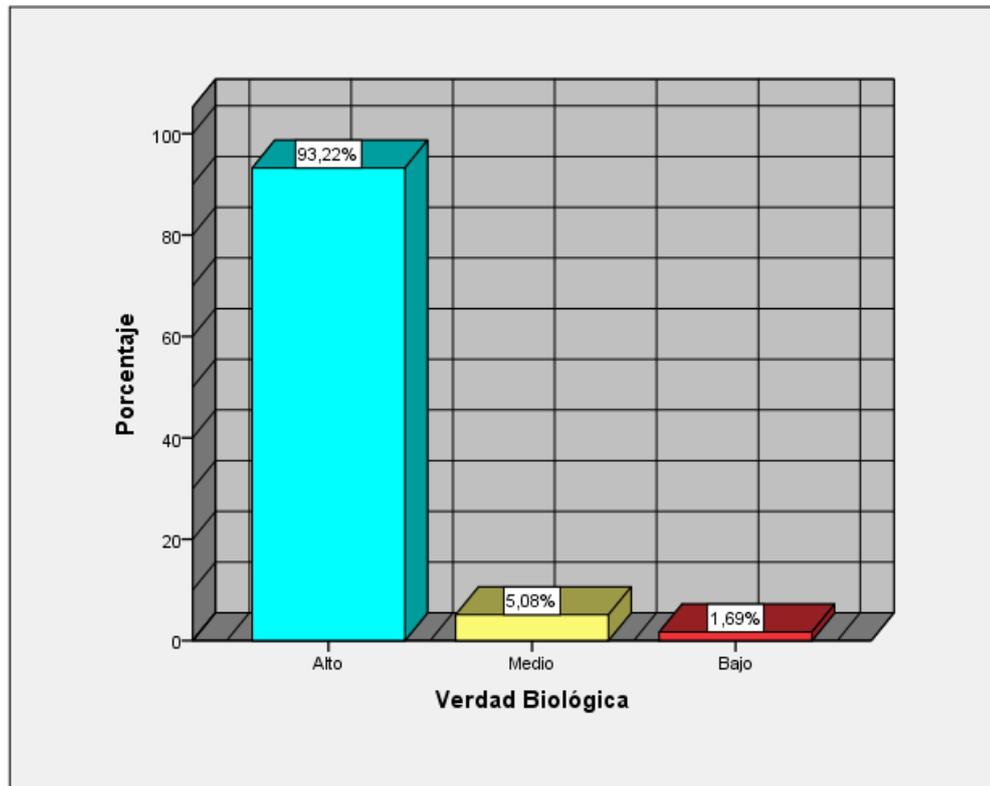


Figura 1. Gráfico de la variable Verdad Biológica (Fuente: Encuesta sobre Verdad Biológica)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 59 abogados especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Verdad Biológica; 55, que representa al 93,2% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 3, que equivale al 5,1% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 1,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, existe la necesidad jurídica de probar ante RENIEC, la verdad biológica del menor, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 2

Resultados de la variable Inscripción del hijo de mujer casada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	56	94,9	94,9	94,9
	Medio	2	3,4	3,4	98,3
	Bajo	1	1,7	1,7	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Inscripción del hijo de mujer casada

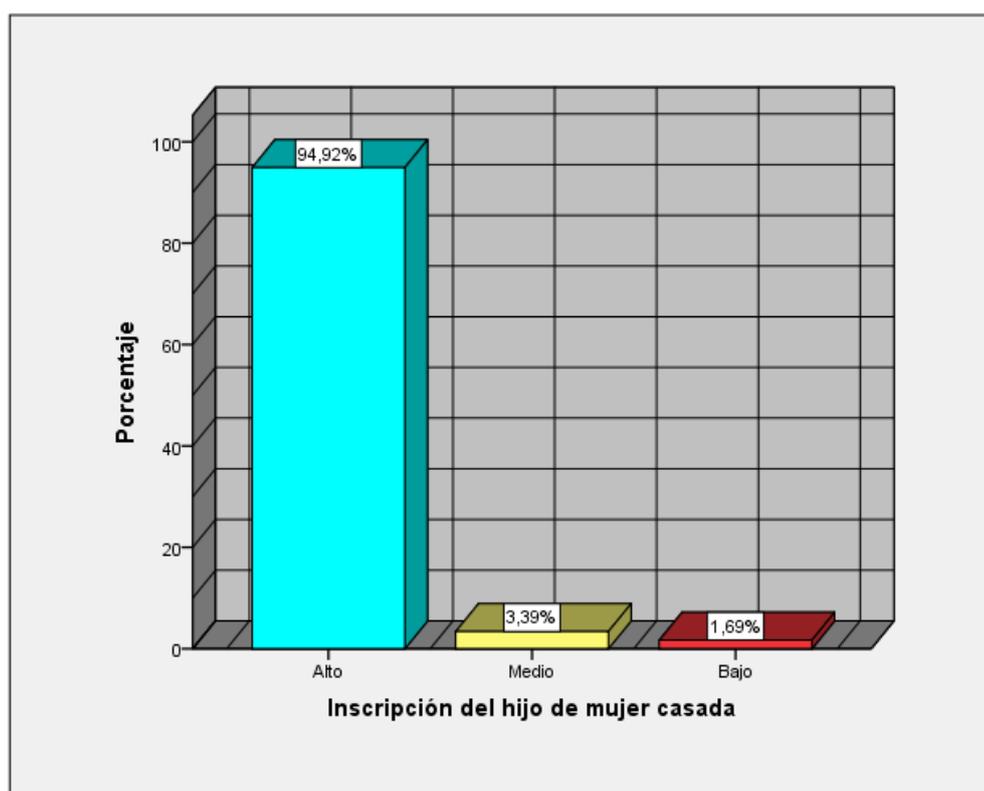


Figura 2. Gráfico de la variable Inscripción del hijo de mujer casada (Fuente: Encuesta sobre Inscripción del hijo de mujer casada)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 59 abogados especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima; respecto a la variable Inscripción del hijo de mujer casada; 56, que representa al 94,9% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 3,4% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 1,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar el derecho de identidad en la inscripción del hijo de mujer casada, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 3

Resultados de la dimensión Prueba genética

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	53	89,8	89,8
	Medio	4	6,8	96,6
	Bajo	2	3,4	100,0
	Total	59	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario sobre Prueba genética

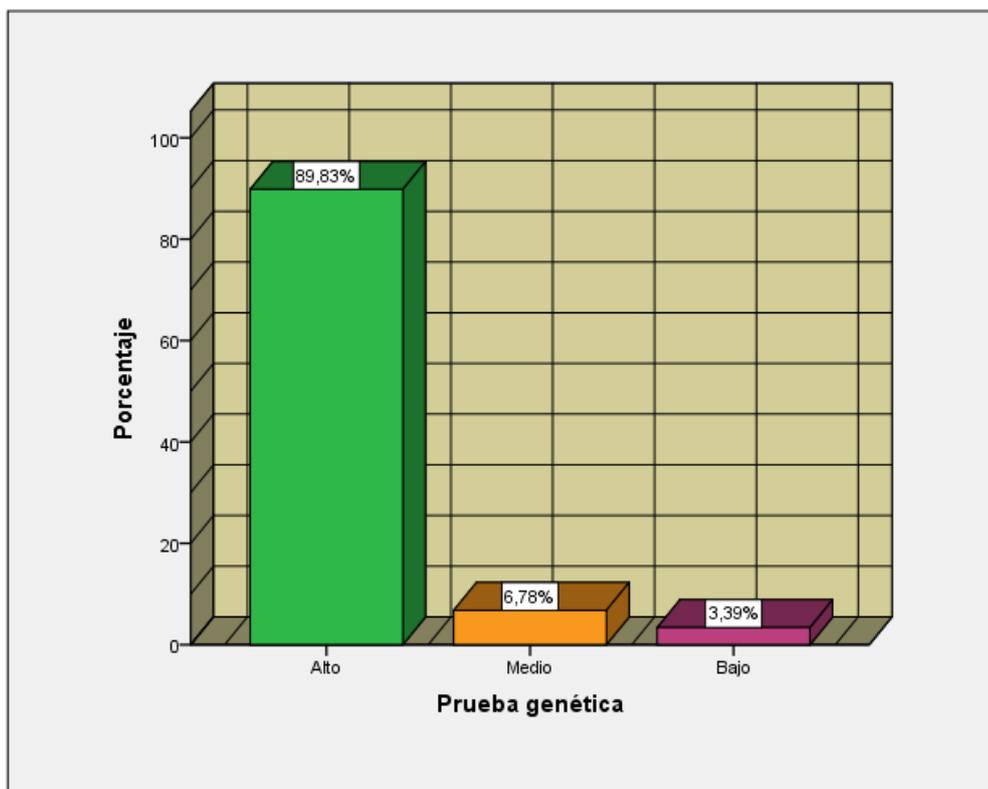


Figura 3. Gráfico de la dimensión Prueba genética (Fuente: Encuesta sobre Prueba genética)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 59 abogados especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Verdad Biológica, en su dimensión Prueba genética; 53, que representa al 89,8% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 4, que equivale al 6,8% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 3,4% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera necesario que se sustente el vínculo declarado con prueba genética de ADN, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 4

Resultados de la dimensión Filiación natural

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	55	93,2	93,2
	Medio	2	3,4	96,6
	Bajo	2	3,4	100,0
	Total	59	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario sobre Filiación natural

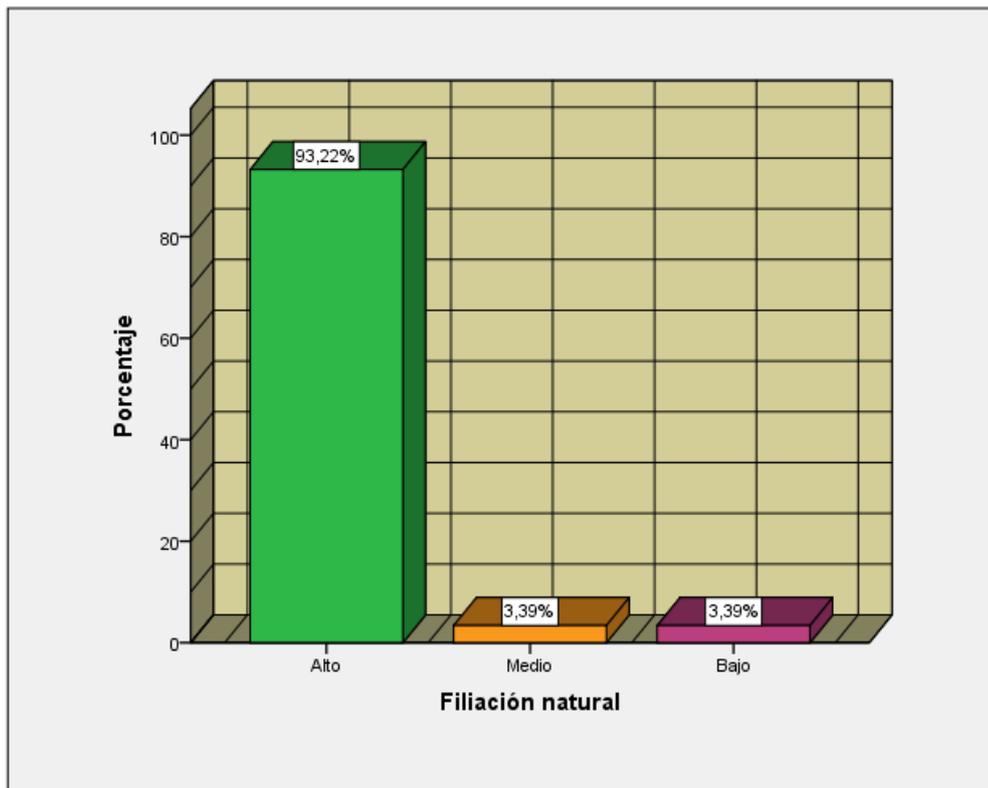


Figura 4. Gráfico de la dimensión Filiación natural (Fuente: Encuesta sobre Filiación natural)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 59 abogados especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Verdad Biológica, en su dimensión Filiación natural; 55, que representa al 93,2% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 3,4% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 3,4% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, existe necesidad de garantizar la veracidad de la filiación natural, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 5

Resultados de la dimensión Negación de presunción de paternidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	54	91,5	91,5
	Medio	4	6,8	98,3
	Bajo	1	1,7	100,0
	Total	59	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario sobre Negación de presunción de paternidad

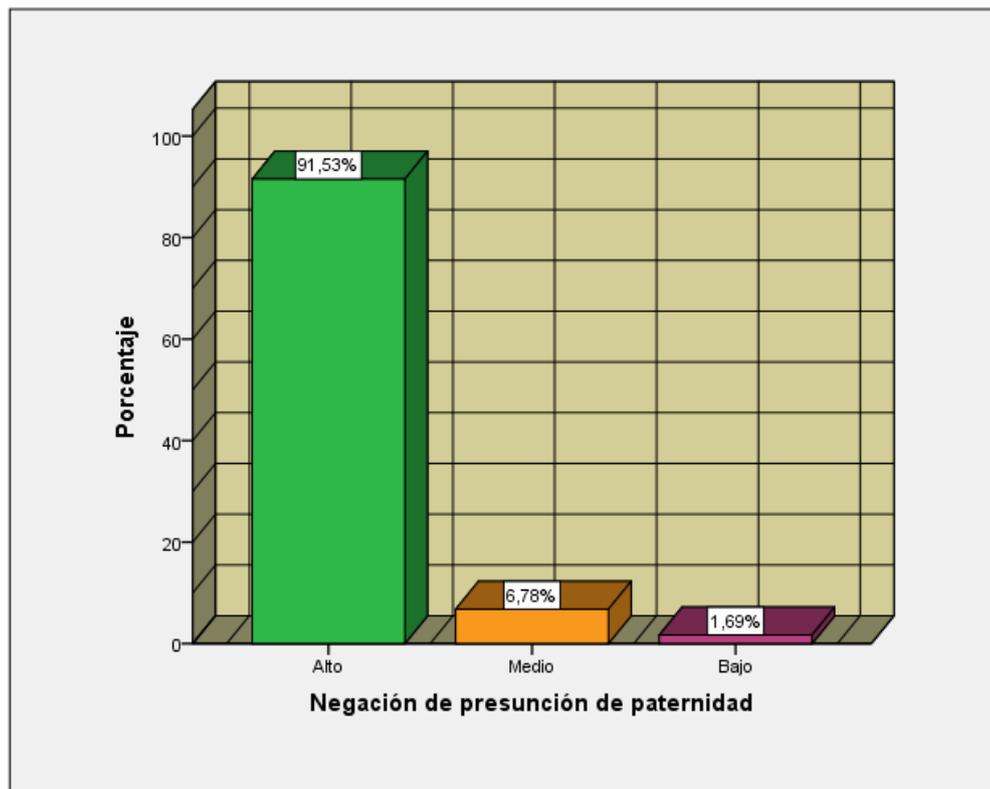


Figura 5. Gráfico de la dimensión Negación de presunción de paternidad
(Fuente: Encuesta sobre Negación de presunción de paternidad)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 59 abogados especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Inscripción del hijo de mujer casada, en su dimensión Negación de presunción de paternidad; 54, que representa al 91,5% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 6,8% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 1,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de sustentar la negación de presunción de paternidad, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 6

Resultados de la dimensión Protección integral del menor de edad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	54	91,5	91,5
	Medio	3	5,1	96,6
	Bajo	2	3,4	100,0
	Total	59	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario sobre Protección integral del menor de edad

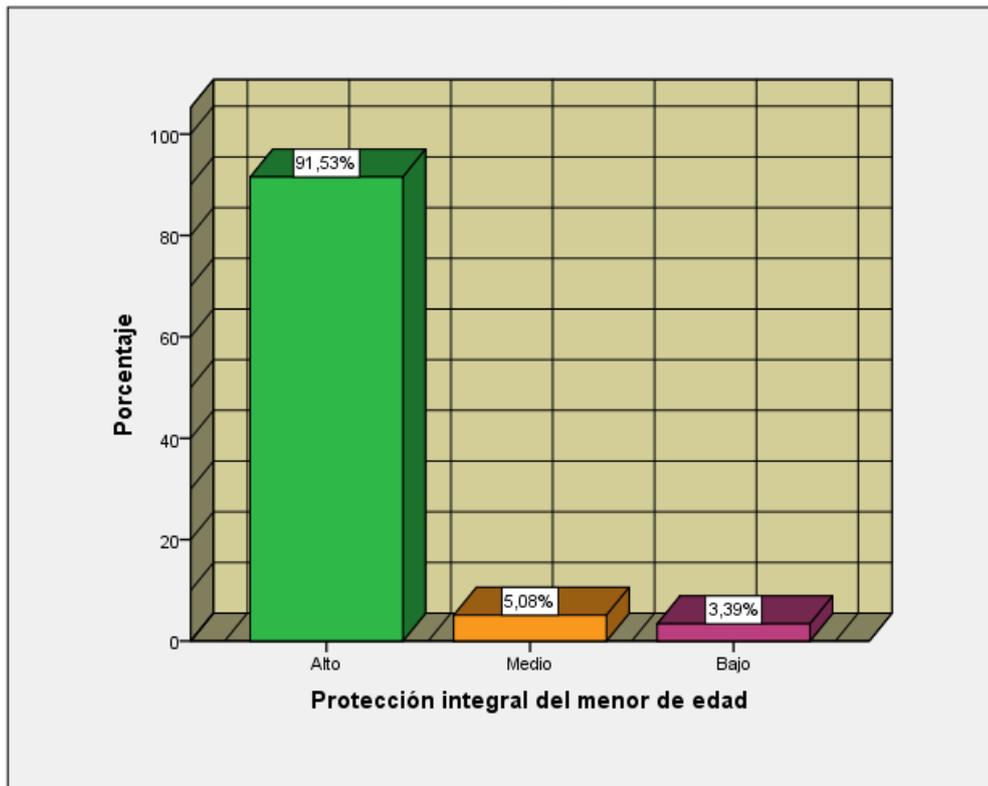


Figura 6. Gráfico de la dimensión Protección integral del menor de edad (Fuente: Encuesta sobre Protección integral del menor de edad)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 59 abogados especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Inscripción del hijo de mujer casada, en su dimensión Protección integral del menor de edad; 54, que representa al 91,5% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 5,1% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 3,4% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar la protección integral del menor de edad, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

PRUEBA DE HIPÓTESIS.

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: Para inscripción del hijo de mujer casada que niega la presunción de paternidad del marido, existe la necesidad jurídica de probar ante RENIEC, la verdad biológica del menor, con informe pericial de prueba genética ante laboratorio formalizado por el Ministerio de Justicia.

H₀: No ocurre que, para inscripción del hijo de mujer casada que niega la presunción de paternidad del marido, existe la necesidad jurídica de probar ante RENIEC, la verdad biológica del menor, con informe pericial de prueba genética ante laboratorio formalizado por el Ministerio de Justicia.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de las variables Verdad Biológica e Inscripción del hijo de mujer casada, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.867; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 25.

Tabla 7*Correlación de la hipótesis general*

		Verdad Biológica	Inscripción del hijo de mujer casada
	Coeficiente		
	de	1,000	0,867**
Verdad Biológica	correlación		
	Sig. (bilateral)	.	0,000
Rho de Spearman	N	59	59
	Coeficiente		
	de	0,867**	1,000
Inscripción del hijo de mujer casada	correlación		
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	59	59

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: Que la inscripción del hijo de mujer casada, en RENIEC cuando existe negación de la paternidad del marido, debe sustentarse con prueba genética.

H₀: Es falso que, la inscripción del hijo de mujer casada, en RENIEC cuando existe negación de la paternidad del marido, debe sustentarse con prueba genética.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 8 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Prueba genética y la dimensión Negación de presunción de paternidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.911; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 8*Correlación de la primera hipótesis específica*

		Negación de Prueba genética presunción de paternidad	
Prueba genética	Coeficiente		
	de	1,000	0,911**
	correlación		
	Sig. (bilateral)	.	0,000
Rho de Spearman	N	59	59
Negación de presunción de paternidad	Coeficiente		
	de	0,911**	1,000
	correlación		
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	59	59

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Segunda hipótesis específica:

H₁: Existe necesidad de garantizar la veracidad de la filiación natural, en la inscripción del hijo de mujer casada, que niega la paternidad del marido.

H₀: Es absurdo que, exista necesidad de garantizar la veracidad de la filiación natural, en la inscripción del hijo de mujer casada, que niega la paternidad del marido.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Filiación natural y la dimensión Negación de presunción de paternidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.890; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 9

Correlación de la segunda hipótesis específica

			Filiación natural	Negación de presunción de paternidad
Rho de Spearman	Filiación natural	Coeficiente de correlación	1,000	0,890**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	59	59
	Negación de presunción de paternidad	Coeficiente de correlación	0,890**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	59	59

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tercera hipótesis específica:

H₁: Para garantizar la protección integral del menor de edad, es necesario que se regule la exigencia de sustentar con prueba genética, el vínculo de paternidad declarado por la mujer casada.

H₀: Es falso que, para garantizar la protección integral del menor de edad, es necesario que se regule la exigencia de sustentar con prueba genética, el vínculo de paternidad declarado por la mujer casada.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 10 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Prueba genética y la dimensión Protección integral del menor de edad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.911; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 25.

Tabla 10*Correlación de la tercera hipótesis específica*

		Prueba genética	Protección integral del menor de edad
Rho de Spearman	Prueba genética	Coeficiente de correlación	0,911**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	59
	Protección integral del menor de edad	Coeficiente de correlación	0,911**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	59

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Cuarta hipótesis específica:

H₁: La negación de presunción de paternidad del hijo de mujer casada en el RENIEC, debe sustentarse con prueba fehaciente para proteger los derechos del menor de edad.

H₀: No es verdad que, la negación de presunción de paternidad del hijo de mujer casada en el RENIEC, debe sustentarse con prueba fehaciente para proteger los derechos del menor de edad.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Filiación natural y la dimensión Protección integral del menor de edad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.852; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 25.

Tabla 11

Correlación de la cuarta hipótesis específica

		Filiación natural	Protección integral del menor de edad
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	0,852**
	Sig. (bilateral)	.	0,000
	N	59	59
	Coeficiente de correlación	0,852**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	59	59

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

3.2 Discusión de resultados

Cualitativamente, conforme al tratamiento teórico, Alvarez Escudero, R., (2018) Investigación doctoral titulada: *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación*. Investigación de enfoque cualitativo, de método dogmático jurídico, que analiza legislaciones tradicionales del *common law* y doctrina de la que se concluye que en actualidad la familia es un fenómeno heterogéneo, en el que se debe garantizar el pleno respeto de la dignidad y los derechos esenciales de la persona, al ser la filiación el vínculo por el cual se derivan derechos de contenido patrimonial y no patrimonial, asegurar que el registro de identidad de los hijos, alcancen a revelar datos que no afecten en futuro los derechos de los niños y adolescentes. Guarda relación con la presente investigación porque, está enmarcado en el derecho a la identidad del hijo, como en nuestro caso desde el punto de un requisito de procedimiento administrativo que es el certificado de paternidad del padre biológico en mujer casada.

La investigación de Bravo Cuayla, G., (2016) Presenta informe de título: *Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa*, investigación cualitativa, aborda la problemática haciendo uso del método descriptivo exploratorio, permitiendo reconocer los fundamentos de la filiación presumida por la ley, que se encuentra sustentada en el matrimonio, reconocer el valor socio jurídico del carácter imperativo de la paternidad dentro del matrimonio tiene sustento en los fines de la familia que engloba la protección de sus miembros. . Guarda relación con la presente investigación porque, está enmarcado la determinación de la impugnación de la paternidad, como en nuestro caso desde el punto de un requisito de procedimiento administrativo que es el certificado de paternidad del padre biológico en mujer casada.

La identidad filiatoria es relevante por vincular el parentesco de los sujetos teniendo en cuenta que la familia es la institución fundamental del Estado, por constituir el primer ámbito de interacción social, cuya función fundamental es garantizar la protección de sus miembros, mediante el reconocimiento del vínculo jurídico que no solo tiene como fuente el matrimonio por dotar de relevancia al

parentesco paterno filial, y que forma parte de la política nacional, cuyo objetivo es difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, tal que cada progenitor tenga reconocido el deber y derecho de proteger a sus hijos (Fanzolato, 2007) La familia engloba muchas instituciones jurídicas como: el parentesco, el matrimonio, el régimen de bienes, la filiación, la adopción, la patria potestad, la tutela, etc.; quedando fuera del marco jurídico aspectos importantes como: antropológicos, psicológicos, afectivos, emocionales, éticos, religiosos, culturales, sociológicos.

La familia institución de interés supranacional y nacional, está definida como instituto natural y fundamentales para las sociedades. La procreación como hecho natural del cual se genera vínculos morales y jurídicos tiene prevalencia sobre el matrimonio, al reconocer los derechos iguales a los hijos, conllevando a que su origen no genere ningún tipo de discriminación ni desigualdad

Al respecto de filiación (Krasnow, 2014) "El vínculo jurídico existente entre padres e hijos que tiene normalmente como presupuesto determinante el vínculo biológico (filiación por naturaleza) pero, también puede encontrar su fuente en la ley misma (filiación por adopción)" (pág. 1458). La filiación, responde a un vínculo natural o legal, que trasciende en el Derecho por conllevar a la existencia de derechos y deberes entre los sujetos vinculados, toda vez que la filiación biológica, tiene reconocimiento frente a los contextos siguientes:

Matrimonial, tiene origen entre el progenitor y los hijos nacidos cuyos padres están unidos por vínculo matrimonial

Extramatrimonial, tiene origen entre progenitor y los hijos, sin que exista entre sus padres vínculo matrimonial.

Culminamos esta parte con la Doctrina de la protección integral del niño, porque la Constitución política vigente, tiene como principio ordenador la defensa de la dignidad humana, coincidente con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes que en artículo 6° (Mendoza Vásquez, 2008) refiere que "el Niño y adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un

nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos” (p. 3). El cambio de visión del niño, de objeto de compasión y represión a un sujeto pleno de derechos, se erige en el reconocimiento de su calidad humana, donde tiene relevancia el reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño que, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el deber general de priorizar la defensa de sus derechos.

El código de los Niños y Adolescentes en artículo IX expresa “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.” Garantizando con ello que se aseguren el goce de los derechos subjetivos de los niños, se interprete y/o resuelva conflicto en reconocimiento de su especial protección y que oriente a las políticas públicas referidas a la infancia, lo cual es fundamental en el funcionamiento del ordenamiento jurídico y la administración pública.

De acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de las variables Verdad Biológica e Inscripción del hijo de mujer casada, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,867; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Prueba genética y la dimensión Negación de presunción de paternidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.911; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Filiación natural y la dimensión Negación de presunción de paternidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.890; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Prueba genética y la dimensión Protección integral del menor de edad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.911; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Filiación natural y la dimensión Protección integral del menor de edad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.852; lo que indica que existe una relación positiva alta.

3.3. CONCLUSIONES

Primera: Se correlaciona que, la negación de presunción de paternidad derivada del matrimonio, realizada por la mujer casada, al inscribir al hijo en RENIEC, puede afectar los derechos de identidad del hijo o hija, al no tenerse por demostrado la falta de vínculo, por lo que a fin de garantizar la protección especial que se otorga a los menores de edad, se debe prever mediante prueba genética de ADN, la verdad biológica de su filiación paterna. Al relacionar los resultados totales de las variables Verdad Biológica e Inscripción del hijo de mujer casada, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,867; lo que indica que existe una relación positiva alta

Segunda: Es importante sustentar con prueba genética, la negación de presunción de paternidad en la inscripción del hijo de mujer casada, la inscripción del hijo o hija de mujer casada que niega la filiación matrimonial ante RENIEC no garantiza al hijo la filiación con el presunto progenitor declarado por la madre, lo que conlleva a vulnerar el derecho a identidad del hijo.

Tercera: Es relevante probar la filiación natural, por negación de presunción de paternidad del hijo de mujer casada, dado que, la veracidad de la filiación natural es un derecho fundamental, que se protege mediante la inscripción del hijo, la expresión de negación de filiación matrimonial que realiza la mujer casada no puede afectar el derecho de identidad del hijo.

Cuarta: Se Justifica la necesidad jurídica de sustentar con prueba genética, el vínculo de paternidad declarado por la mujer casada, para garantizar la protección integral del menor de edad, porque el Estado ha reconocido al menor de edad la protección integral de sus derechos fundamentales, para lo cual involucra a los diferentes actores de la estructura estatal, por lo que el reconocer la prueba genética de ADN como instrumento que respalda la negación de filiación matrimonial, es indispensable al inscribir al hijo en RENIEC.

Quinta: Se justifica la necesidad jurídica de garantizar la protección integral al menor de edad, con prueba fehaciente de filiación natural, al negar presunción de paternidad de hijo de mujer casada, por ello deviene en la necesidad de

respaldar con Prueba genética de ADN, la negación de presunción de paternidad del hijo de mujer casada en RENIEC, constituye un mecanismo de protección al derecho de identidad del menor de edad.

3.4 RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda al legislativo la consideración que, la inscripción en RENIEC, constituye acto por el cual se dota a la persona de identidad jurídica, es necesario que, ante negación de filiación matrimonial, se garantice al hijo el reconocimiento de la verdad biológica del vínculo filiatorio que la madre declara. Se debe reformular el artículo 21 del Código civil en los siguientes términos;

Para la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, se tendrá en cuenta, que:

- a) Cuando la inscripción la realiza la madre, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor el hecho, debiendo este sujetarse a la prueba genética de ADN, que niegue o verifique el vínculo paterno filial, bajo apercibimiento.
- b) El padre biológico, reconoce el vínculo filiatorio con el nacido, sustentará con prueba genética de ADN el vínculo filiatorio.
- c) Cuando la madre niegue la filiación matrimonial, declarando progenitor distinto al cónyuge, el vínculo filiatorio se sustenta con prueba genética de ADN.

Segundo: Se recomienda al legislativo la consideración que, la negación de filiación matrimonial que expresa la madre ante RENIEC, desprotege al hijo, toda vez que el vínculo filiatorio declarado por la madre, no produce efecto filiatorio, por lo que es necesario que la expresión de la madre cuente con sustento válido.

Tercero: Se recomienda al legislativo la consideración que, el proteger el derecho a la identidad y su validez legal, requiere que la filiación natural que manifieste la madre tenga soporte formal ante el RENIEC.

Cuarto: Se recomienda al legislativo la consideración que, siendo el Estado el llamado a garantizar la protección especial al menor de edad, tiene el deber de establecer marco legal que, desde el nacimiento del niño, con la inscripción del nacimiento, se asegure la verdad biológica del vínculo filiatorio ante la negación de filiación matrimonial.

Quinto: Se recomienda al legislativo la consideración que, la prueba genética de ADN, aporta información que permite establecer la existencia de vinculo filiatorio, reconocerlo como requisito para la inscripción del hijo cuya madre niega presunción de filiación matrimonial, permite proteger al niño de posteriores vulneraciones a sus derechos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- Aguilar LLanos, B. (2013). *Identidad, filiación y ADN desde una perspectiva constitucional* (Vol. 63). Lima, Perú: Gaceta Constitucional.
- Alfaro Jiménez, V. M. (s.f.). *Glosario de terminos de derecho familiar*. México.
- Alvarez Escudero, R. (2018). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación*. Tesis Posgrado, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona.
- Arce Sanchez, C. D. (2012). *Derecho del padre biológico a desplazar la filiación presunta del hijo matrimonial*. Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo, Lima.
- Ayvar chiu, K. (marzo de 2010). El proceso de filiación extramatrimonial y las medidas autosatisfactivas. *Actualidad Jurídica*(194).
- Azpiri, J. O. (2006). *Juicio de filiación y patria potestad*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Bardales Torres, C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Barragán Recalde, Teresita; Erbaro, Cristina. (2016). *Glosario de términos referidos al Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*. (O. SIPROID, Ed.) Buenos Aires, Argentina.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Shalom.
- Benedito Morant, V. (2016). *La atribución y determinación de la filiación, confluencias y divergencias de los ordenamientos civil y canónico*. Tesis Posgrado, Universidad de Barcelona, Barcelona.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.

- Bossert, G. (2004). *Régimen jurídico de los alimentos: Cónyuge,, hijos menores y parientes. Aspectos sustanciales y procesales*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Bravo Cuayla, G. K. (2016). *Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional del Antiplano, Puno.
- Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F. (1997). *Métodos de investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- Cabanellas de Torres, G. (2010). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cárdenas Krenz, R. (2015). El derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la doctrina, jurisprudencia y legislación peruana. (UNIFE, Ed.) *Revista Persona y Familia*(47).
- Chanáme Orbe, R. (2015). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Cifuentes, S. (2008). *Derechos Personalísimos* (3ra ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Cornejo Chávez, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano* (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Espín Cánovas, D. (1982). *Manual de Derecho civil español . IV*.
- Espinoza Espinoza, J. (2004). *Derecho de personas*. (G. Jurídica, Ed.) Lima, Perú.
- Fanzolato, E. I. (2007). *Derecho de Familia* (Vol. I). Córdoba, Argentina: Advocatus.
- Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.
- Fernandez Sessarego, C. (1992). *Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

- Flores Flores, P. J. (2015). El reconocimiento extramatrimonial del hijo de la mujer casada. Análisis y nueva perspectiva. 17. (USMP, Ed.) Lima, Perú.
- Fracica Naranjo, G. (1998). *Modelo de simulación en muestreo*. Bogotá, Colombia: Universidad de La Sabana.
- Fuenzalida Fuenzalida, D. C. (2014). *Protección jurídica y social de la infancia: situación actual en Chile desde la perspectiva del derecho público*. Tesis Pregrado, Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Galindo Garfias, I. (1994). *Estudios de Derecho Civi* (2da ed.). México: Porrúa.
- Gallegos Canales, Yolanda; Jara Quispe, Rebeca. (2012). *Manual de Derecho de Familia, Doctrina-Jurisprudencia-*. Lima, Perú: Jurista .
- Garay Ibaceta, I. L. (2019). *El tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad, en el distrito judicial de lima, período 2015– 2016*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima.
- García Toma, V. (2014). *Teoría del Estado y derecho Constitucional* (IV ed.). Lima, Perú: Adrus D&L editores S.A.C.
- Gelman Vs. Uruguay, 12.607 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de febrero de 2011).
- Grosman, C. (1987). *Acción de impugnación de paternidad del marido,*. Buenos Aires, Argentina: Abato.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología dela Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- HUMANIUM, ONG. (s.f.). *HUMANIUM*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/definicion/>
- Krasnow, A. N. (2014). La filiación y sus fuentes en el. (U. N. Rosario, Ed.) *Indret*, 1-38. Recuperado el 30 de octubre de 2019, de <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1029.pdf>

- Landa Arrollo, C. (julio de 2011). Derecho a la identidad del menor prevalece sobre la cosa juzgada en el proceso de filiación. *Dialogo de la Jurisprudencia*(211).
- Lloveras, N. (2007). *La Filiación en la Argentina y en el Mercosur. Costa Rica y el Perú*. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- López Herrera, F. (2007). *Derecho de Familia* (Vol. II). Caracas, Venezuela.
- Martínez Medina, J. Y. (2017). *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación ecuatoriana*. Tesis Pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Mazzinghi, J. A. (2006). *Tratado de Derecho de Familia* (Vol. IV). Buenos Aires, Argentina: La Ley S.A.E.
- Mendoza Rodriguez, J. M. (2015). *Protección del Derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica*. Tesis Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- Mendoza Vásquez, E. (2008). *boletinderecho UPSJB*. Obtenido de <http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulo.aspx>
- Monge Talavera, L. (2003). *Código Civil Comentado: Presunción de filiación matrimonial* (Vol. 11). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. (U. Surcolombiana, Ed.) Nieva, Colombia.
- Morales Acacio, A. (2013). *Lecciones de Derecho de Familia*. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Peña López, K. M. (2016). Artículo 400.- El plazo para negar el reconocimiento es de noventa días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto. (UCP, Ed.) Loreto, Perú.
- Peralta Andía, J. R. (2008). *Derecho de familia en el código civil*. Lima, Perú: Idemsa.

- Pereira Coelho, F., & De Olivera, G. (2016). *Curso de Direito da Família* (Vol. I). (U. d. Coimbra, Ed.) Brasil.
- RENIEC. (2010). *Los registros y las personas. Dimensiones jurídicas contemporáneas*. (D. L. Perú, Ed.) Lima, Perú.
- Rousseau, J. -J. (2009). *El contrato social*. (F. De los Ríos, Trad.) España: Espasa-Calpe.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*.
- Sautu, R. (2005). *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires, Argentina: Lumiere.
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Silverino Bavio, P. (Agosto de 2013). Cuestionamiento de la filiación matrimonial por la esposa. 179, 13 - 18. (A. Rioja Bermudez, Ed.) Perú. Recuperado el 18 de mayo de 2019, de Diálogo con la jurisprudencia: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/acerca-de/>
- Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Tantaleán Mesta, M. A. (2017). *La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial*. Tesis Pregrado, Universidad San Martín de Porres, Lima.
- Tuesta Vásquez, F. S. (2015). *Responsabilidad civil derivada de la negación de Reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*. Tesis Pregrado, Universidad Atónoma del Perú, Lima.
- UNICEF. (2002). El registro del nacimiento. El derecho a tener derechos. *Publicación*, 9. (C. d. Innocenti, Recopilador) Italia. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest9s.pdf>
- Varsi Rospigliosi, E. (2010). *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial*. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

- Varsi Rospiglosi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho de la filiación* (Vol. IV). Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Witker Velasquez, J. A. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.
- Wong Abad, J. M. (mayo de 2016). La verdad biológica y el interés superior del niño. *Gaceta civil y procesal civil*, 35, 134 - 144.
- Zenere, G. G., & Belforte, E. A. (2001). *SAIJ*. Recuperado el 04 de diciembre de 2019, de <http://www.saij.gob.ar/gisela-guillermina-zenere-poder-derecho-verdad-biologica-dacf010033-2001/123456789-0abc-defg3300-10fcanirtcod>

ANEXOS

Anexo 1: matriz de consistencia

TITULO: NECESIDAD JURÍDICA DE LA VERDAD BIOLÓGICA, EN LA INSCRIPCIÓN DEL HIJO DE MUJER CASADA. RENIEC 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Qué relación existe entre la necesidad jurídica de probar la verdad biológica y la inscripción del hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2019?</p> <p>Problemas específicos a) ¿Qué relación existe entre la importancia de sustentar con prueba genética y la negación de presunción de paternidad en la inscripción del hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2020? b) ¿Qué relación existe entre la relevancia de probar la filiación natural y la negación de presunción de paternidad del hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2020? c) ¿Qué relación existe entre la necesidad jurídica de sustentar con prueba genética, el vínculo de paternidad declarado por la mujer casada y garantizar la protección integral del menor de edad, Reniec, Lima 2020? d) ¿Qué relación existe entre la necesidad jurídica de garantizar la protección integral al menor de edad, con prueba fehaciente de filiación natural y el negar presunción de paternidad de hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2020?</p>	<p>Objetivo general Determinar la relación que existe entre la necesidad jurídica de probar la verdad biológica y la inscripción del hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2019.</p> <p>Objetivos específicos a) Determinar la relación que existe entre la importancia de sustentar con prueba genética y la negación de presunción de paternidad en la inscripción del hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2020 b) Determinar la relación que existe entre la relevancia de probar la filiación natural, y la negación de presunción de paternidad del hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2020 c) Determinar la relación que existe entre la necesidad jurídica de sustentar con prueba genética y el vínculo de paternidad declarado por la mujer casada Reniec, Lima 2020 d) Determinar la relación que existe entre la necesidad jurídica de garantizar la protección integral al menor de edad, con prueba fehaciente de filiación natural y el negar presunción de paternidad de hijo de mujer casada, Reniec, Lima 2020</p>	<p>Hipótesis general Para inscripción del hijo de mujer casada que niega la presunción de paternidad del marido, existe la necesidad jurídica de probar ante RENIEC, la verdad biológica del menor, con informe pericial de prueba genética ante laboratorio formalizado por el Ministerio de Justicia</p> <p>Hipótesis específicas a) Que la inscripción del hijo de mujer casada, en RENIEC cuando existe negación de la paternidad del marido, debe sustentarse con prueba genética. b) Existe necesidad de garantizar la veracidad de la filiación natural, en la inscripción del hijo de mujer casada, que niega la paternidad del marido. c) Para garantizar la protección integral del menor de edad, es necesario que se regule la exigencia de sustentar con prueba genética, el vínculo de paternidad declarado por la mujer casada. d) La negación de presunción de paternidad del hijo de mujer casada en el RENIEC, debe sustentarse con prueba fehaciente para proteger los derechos del menor de edad</p>	<p>Variable X= Verdad Biológica</p> <p>Variable Y= Inscripción del hijo de mujer casada</p>	<p>X1 Prueba genética</p> <p>X2 Filiación natural</p> <p>Y1 Negación de presunción de paternidad</p> <p>Y2 Protección integral del menor de edad</p>	<p>Diseño de la investigación: No Experimental, transversal</p> <p>Tipo y nivel de la investigación: Tipo: Básico Nivel: Correlacional</p> <p>Enfoque de la investigación: Cuantitativo</p> <p>Método de la investigación: Deductivo - Inductivo – Analítico – Sintético -Hipotético</p> <p>Población y muestra: Población: 70,455 Abogados agremiados al CAL y habilitados. Muestra: 59 Abogados especializados en Derecho de Familia.</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos: Técnica: La encuesta Instrumento: 02 Cuestionarios, compuesto por 16 ítems</p>

Anexo 2: instrumentos



Cuestionario Variable: **Verdad Biológica**

“NECESIDAD JURÍDICA DE LA VERDAD BIOLÓGICA, EN LA INSCRIPCIÓN DEL HIJO DE MUJER CASADA. RENIEC 2019”

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca de la **Verdad Biológica**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Verdad Biológica	Prueba genética	Verdad Biológica Teniendo en cuenta que la identidad como derecho fundamental reconoce que su fuente es el vínculo biológico, ¿cree usted que cuando la madre niega la filiación matrimonial, esta debe demostrar la verdad biológica del vínculo paterno filial que declara?	X	
		Prueba genética ¿Considera necesario que cuando la madre niegue que su cónyuge no es el progenitor del hijo, demuestre con prueba genética de ADN, la veracidad de la expresión?		
		Dato biológico Teniendo en cuenta que la prueba genética de ADN, no identifica el progenitor, ¿considera que la madre que niega la filiación matrimonial, debe sustentar el vínculo paterno filial declarado con prueba genética que demuestre dicho vínculo?		
		Dato biológico Considerando que la prueba genética aporta dato sobre la existencia de vínculo biológico, ¿es necesario que se acredite la filiación entre el progenitor declarado y el hijo?		
		Dato biológico		

		¿considera que asegurar mediante la certeza del resultado de la prueba genética de ADN, la inscripción del hijo, garantiza el derecho a la identidad del niño?		
		Identidad filiatoria Teniendo en cuenta que la identidad filiatoria, tiene como presupuesto de principal valoración, la procreación ¿considera que es necesario que, ante la negación de la presunción de filiación matrimonial, se debe probar la existencia de vínculo biológico con el progenitor al que se atribuye la paternidad?		
		Identidad filiatoria Considera que al ser un deber del Estado garantizar la especial protección al menor de edad ¿es necesario que la inscripción del hijo de mujer casada cuyo progenitor no es el cónyuge, la inscripción debe generar el vínculo filiatorio con el presunto progenitor?		
		Identidad filiatoria ¿Considera que la identidad filiatoria que crea la mujer casada al negar el vínculo filial del hijo con su cónyuge, afecta la identidad jurídica del menor?		
	Filiación natural	Verdad Biológica Teniendo en cuenta que el matrimonio como institución jurídica, garantiza a un menor de edad el vínculo filiatorio con el cónyuge, ¿considera que la negación de filiación matrimonial que expresa la madre, conlleva a afectar la verdad biológica del vínculo filial que origina la inscripción?		
		Filiación natural Teniendo en cuenta que el Estado promueve la maternidad y paternidad responsable, ¿Considera que es necesario que, al negarse la presunción de filiación matrimonial, la inscripción debe asegurar el vínculo filiatorio?		
		Vínculo paterno filial ¿Considera que la filiación produce vínculos personales es necesario que la inscripción del hijo produzca efectos en la concreción de los derechos de identidad del niño?		
		Vínculo paterno filial ¿Considera que la filiación produce vínculos patrimoniales, es necesario que la inscripción del hijo produzca efectos filiatorios a fin de garantizar los derechos del hijo?		
		Vínculo paterno filial Teniendo en cuenta que filiación es expresión jurídica de hecho biológico que produce efectos jurídicos, al ser negado por la madre, ¿se debe probar el vínculo biológico con el progenitor declarado?		
		Identidad del hijo Teniendo en cuenta que la identidad jurídica se otorga al inscribir al hijo, ¿considera que el efecto del artículo 21 del código civil, afecta la verdad legal, al afectar la presunción de filiación matrimonial, sin prueba material?		
		Identidad del hijo ¿Cree usted que la verdad legal de la identidad del hijo de mujer casada que niega la filiación matrimonial, al no producir efecto filiatorio con el progenitor declarado, produce afectación al derecho de identidad del niño?		
		Identidad del hijo ¿Considera que para garantizar el derecho de identidad en la inscripción del hijo de mujer casada que niega la filiación matrimonial, hace necesario que se sustente el vínculo declarado con prueba genética de ADN?		

Cuestionario Variable: **Inscripción del hijo de mujer casada**

“NECESIDAD JURÍDICA DE LA VERDAD BIOLÓGICA, EN LA INSCRIPCIÓN DEL HIJO DE MUJER CASADA. RENIEC 2019”

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca de la **Inscripción del hijo de mujer casada**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Inscripción del hijo de mujer casada	Negación de presunción de paternidad	Inscripción del hijo de mujer casada ¿Cree usted que el Estado se encuentra en el deber de asegurar que la inscripción garantice la verdad biológica de la identidad jurídica que se registre en RENIEC?	X	
		Negación de presunción de paternidad Teniendo en cuenta que la negación de presunción de paternidad, protege el derecho a la identidad, ¿cree usted que la verdad biológica como presupuesto del derecho, requiere que la designación del progenitor, se pruebe con la prueba genética de ADN?		
		Dato biológico en la inscripción Considerando que la negación de filiación matrimonial, no produce vinculo filiatorio, con el progenitor declarado, ¿considera que es necesario otorgar seguridad jurídica a la inscripción con prueba genética de ADN?		
		Dato biológico en la inscripción ¿Cree usted que el dato biológico en la inscripción del hijo de mujer casada que niega filiación matrimonial, se justifica por ser medio probatorio que protege el derecho de identidad del niño?		

		<p>Dato biológico en la inscripción ¿Cree usted que ante la falta de seguridad Jurídica al derecho de identidad del hijo nacido dentro del matrimonio cuya madre niega la filiación matrimonial, requiere de soporte probatorio ante RENIEC?</p>		
		<p>Presunción de la verdad legal ¿Considera que la verdad legal que otorga la presunción de filiación matrimonial, jurídicamente puede ser negada con prueba que exprese verdad biológica de vínculo paterno filial?</p>		
		<p>Presunción de la verdad legal ¿Considera que la identidad jurídica que adquiere el hijo de mujer casada que niega la filiación matrimonial con el cónyuge, carece de validez legal, por no generar vínculo filiatorio?</p>		
		<p>Presunción de la verdad legal ¿Cree usted que, para garantizar el derecho de identidad en la inscripción, la presunción de verdad legal por manifestación expresa de la madre, no demuestra el vínculo filiatorio entre el hijo y presunto progenitor?</p>		
	Protección integral del menor de edad	<p>Inscripción del hijo de mujer casada ¿Considera que para que la inscripción tenga efecto erga omnes, y no afecte los derechos adquiridos por el vínculo filiatorio del hijo con el progenitor, se debe garantizar con prueba genética de ADN, la verdad biológica del vínculo filiatorio declarado por la madre?</p>		
		<p>Protección integral del menor de edad ¿Teniendo en cuenta que la protección al menor de edad, tiene reconocimiento por la comunidad internacional, es deber del Estado establecer mecanismos de protección en la inscripción del hijo?</p>		
		<p>Doctrina de la protección integral del niño ¿Teniendo en cuenta que la concepción de niño como sujeto de derechos es producto de la valoración de su condición de ser humano, conlleva a reconocer el goce pleno de su identidad?</p>		
		<p>Doctrina de la protección integral del niño ¿Cree usted que según se reconoce en la doctrina de protección integral del niño, es necesario que la administración pública establezca mecanismos idóneos para favorecer el goce de los derechos al menor de edad?</p>		
		<p>Doctrina de la protección integral del niño ¿Teniendo en cuenta que el interés superior del niño se reconoce como principio de triple dimensión es deber del Estado establecer un tratamiento especial a los problemas que afectan la integridad de los menores de edad?</p>		
		<p>Derechos vinculados a la identidad ¿Considera que el derecho a la identidad protegido en el marco de la constitución política vigente, requiere</p>		

		especial consideración por ser el que promueve la concreción de los demás derechos fundamentales?		
		Derechos vinculados a la identidad ¿Considera que la inscripción del hijo otorga personalidad jurídica desde el registro del nacimiento en RENIEC, permite el goce de los derechos reconocidos al niño?		
		Derechos vinculados a la identidad ¿Cree usted que, en reconocimiento de la protección constitucional de la identidad, se debe asegurar que la expresión de negación de filiación matrimonial, que manifiesta la mujer casada no afecte la verdad biológica del niño?		

Anexo 3: Anteproyecto de Ley

PROYECTO DE LEY N° 666/2021-CR

“Año del Bicentenario del Perú”

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO CIVIL,
INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO.

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Alas Peruanas, a iniciativa del congresista **Bach. Salmón Palomino, Salvador Christian**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO CIVIL,
INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO.

Artículo 1.- Objeto: el presente proyecto tiene como finalidad garantizar la identidad biológica del hijo cuya madre niega la presunción de filiación matrimonial, al realizar la inscripción del nacimiento, considerando que se ha legitimado la facultad de revelar el nombre del progenitor, sin que alcance a garantizar la seguridad jurídica del vínculo filiatorio revelado, vulnerando el derecho a la identidad constitucionalmente reconocido, siendo necesario que la inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), cumpla con el fin de garantizar la concordancia entre la verdad biológica y la verdad legal que se expresa en el registro.

Artículo 2.- Finalidad: La modificación del artículo 21 del Derecho sustantivo civil es de carácter administrativo, que nace de la impronta del Decreto Legislativo 1377, en el cual decae la presunción *pater is* (sin derogarla); pero que

hace surgir mayores problemas al reconocimiento voluntario de quien no es marido sobre el hijo biológico sin mayor probanza que la sola declaración de la mujer. El fin es dotar de un requisito procedimental administrativo para velar por la identidad del menor por inscribir en RENIEC, sin dar opción a posteriores procesos de filiación del marido (cuya esposa ha declarado que el hijo es extramatrimonial); ergo es para seguridad jurídica de identificación del menor y en pro de su interés superior.

La finalidad es concordante y no colisiona con el artículo 6º de la Constitución, el cual establece que:

“La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.”

Se aclara que no hay colisión entre lo consagrado por la norma constitucional previamente citada y la finalidad de la propuesta modificatoria del presente Proyecto de Ley porque no se atenta con un acto discriminatorio. El interés superior del menor prevalece y en nada se perjudica sobre el estado civil de los padres.

Artículo 3.- modifíquese el artículo 21 del Código Civil, Inscripción del nacimiento, cuyo texto expresa:

Artículo 21: Inscripción del nacimiento

“Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este

supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”

Reformulando a los siguientes términos:

Artículo 21.- Inscripción del nacimiento:

“Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido.

Para la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial de mujer casada, se tendrá en cuenta que:

- a) Cuando la inscripción la realiza la madre, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor el hecho, debiendo este sujetarse a la prueba genética de ADN, que niegue o verifique el vínculo paterno filial, bajo apercibimiento.
- b) Si el padre biológico, reconoce el vínculo filiatorio con el nacido, al firmar deberá sustentar con certificado de laboratorio de prueba genética autorizado, el vínculo filiatorio biológico. En este supuesto el marido no podría impugnar dicho reconocimiento. El certificado de laboratorio se constituye en un requisito procedimental administrativo que otorga certeza y seguridad jurídica evitando procesos judiciales en dicho extremo de paternidad.

- c) Cuando la madre niegue la filiación matrimonial, declarando progenitor distinto al cónyuge, el vínculo filiatorio se sustenta con prueba genética de ADN.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”

Exposición de Motivos

Fundamento:

Conforme cita Enrique Varsi en su obra Tratado de Familia (2013) “Declaración Voluntaria De La Paternidad La paternidad puede ser establecida de forma voluntaria a través de reconocimiento. Este es el acto jurídico familiar filial destinado a determinar por medio de la voluntad del progenitor el vínculo de filiación entre padre, madre e hijo. Como acto formal y solemne, el reconocimiento se hace constar en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento” (art. 390) “así, también, cuando el demandado en alimentos durante la audiencia aceptará la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo (art. 171, CNA).” Como tal, el reconocimiento, es tratado de manera peculiar en el Derecho brasileiro:

- Perfilhação al acto masculino, esto es al acto del padre, y;
- Declaração da maternidade al acto femenino, es decir, un acto privativo de la mujer.

“La diferencia terminológica reside en su propia naturaleza jurídica, pues la declaración de maternidad es una pura declaración de ciencia y la perfiliación tiene un carácter conjunto de declaración de ciencia y declaración de voluntad, en sí tenemos que la perfiliación es el acto propio del reconocimiento.” (pp.181-182).

Que, reconociendo que el derecho a la identidad goza de protección supranacional, los Estados tienen el deber de implementar sistemas y mecanismos que garanticen desde el registro del nacimiento el derecho a que

se reconozca la verdad biológica de su filiación, dotando de seguridad jurídica a la verdad legal de la identidad jurídica que se consigna en el Registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC).

Asegurar el efecto jurídico del parentesco biológico con los progenitores, se fundamenta en garantizar que este vínculo se deriva la protección de derechos destinados a velar para la vida, integridad del menor de edad.

Que, siendo deber del Estado velar por los derechos fundamentales, y otorgar especial protección a los menores de edad, se debe garantizar que exista concordancia entre la verdad legal del registro y la verdad biológica del vínculo filial desde la inscripción del nacimiento.

Teniendo en cuenta que UNICEF reconoce que el registro civil dota de existencia de la persona ante la ley, dotar de seguridad jurídica los vínculos biológicos del niño desde la inscripción del nacimiento, conlleva a reconocer el deber del Estado de velar por que la inscripción del niño exprese concordancia entre la verdad biológica y la verdad legal que otorga la identidad jurídica.

Que, la Constitución política vigente, reconoce los derechos fundamentales a toda persona, y el código civil define la calidad de persona desde el nacimiento.

Que en artículo 6, de la Constitución política vigente se establece que es *deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...)*.

Alcance

El presenta ante proyecto, alcanza a tener efecto a nivel local.

Costo Beneficio

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 75º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, se presenta el análisis costo-beneficio del presente Proyecto de Ley, considerando que se dota de seguridad jurídica al vínculo paterno filial, por tenerse en cuenta que la filiación natural es fundamental para garantizar el derecho a la identidad.

Impacto en la Legislación Vigente

La modificación del artículo no conlleva efecto relevante en normativa, teniendo en cuenta que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tiene alcance a nivel nacional.